

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



PRESENTACIÓN DE TESIS DE INVESTIGACIÓN

“ESTUDIO PENITENCIARIO SOBRE EL HACINAMIENTO CARCELARIO Y SU INFLUENCIA EN LA EJECUCIÓN PENAL: ICA”

PRESENTADO POR:

BACH. SOLIS HUAMAN, Jean Carlos.

ASESOR:

MAG. VASQUEZ RAMIREZ, Héctor

PARA OPTAR EL:

Título Profesional de Abogado

ICA – PERU

2014 - 2015

A Dios, por bendecirme con una hermosa familia, por ser el centro de mi fortaleza y darme la oportunidad para triunfar en la vida.

A mi Madre, quien es la razón de mi existencia, de ser mejor cada día, la fuerza indispensable para no desmayar ante las adversidades y salir airoso de todos los obstáculos, quien alienta mis pasos para lograr mis objetivos; mi madre, confidente y amiga, para ella que es el motor de mi vida.

A mis hermanas y una persona muy especial, por sus sabios consejos para ser mejor cada día hasta lograr la victoria.

Jean, Solís H.

INDICE

I. TITULO.....	05
II. INTRODUCCIÓN.....	06
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	08
3.1.- Antecedentes.....	08
3.2.- Formulación del Problema.....	08
3.3.- Delimitación de la Investigación.....	11
3.4.- Importancia Y/O Proyección.....	11
IV. MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
4.1.- Marco Histórico.....	12
4.2.- Marco Teórico.....	34
4.3.- Marco Conceptual	54
4.4.- Marco Legal O Formal.....	58
V. OBJETIVOS.....	78
5.1.- Objetivo General.....	78
5.2.- Objetivos Específicos.....	78
VI. HIPOTESIS Y VARIABLES.....	78
6.1.- Hipótesis Principales.....	79
6.2.- Hipótesis Específicas.....	79
6.3.- Variables.....	79
VII. ESTRATEGIA METODOLOGICA.....	80
7.1.- Diseño De La Investigación.....	80
7.2.- Población o Muestra.....	81
7.3.- Técnicas de recolección de información.....	83
7.4.- instrumentos de recolección de la información.....	83

VIII. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y ANALISIS DE LA INFORMACIÓN.....	85
IX. CONCLUSIONES GENERALES.....	100
X. RECOMENDACIONES.....	102
XI. BIBLIOGRAFIA.....	103
XII. ANEXOS.....	104

**ESTUDIO PENITENCIARIO SOBRE EL
HACINAMIENTO CARCELARIO Y SU INFLUENCIA
EN LA EJECUCIÓN PENAL: ICA”**

INTRODUCCIÓN

La problemática carcelaria del país que ha llevado a los gobiernos de turno en muchas oportunidades a declarar el estado de emergencia del INPE y del sistema carcelario, acompañado esto entre otras medidas urgentes como la construcción de nuevas cárceles en Lima y la ampliación de penales en el interior del país tiene su origen fundamentalmente en el *fenómeno del hacinamiento carcelario*, el mismo que de acuerdo a los informes estadísticos, solo de 2013 a 2014 la población penitenciaria creció 6%. Si dicho crecimiento fuera sostenido, se tendría un grave problema para albergar a los presos, pues se debería construir dos penales por año aproximadamente, y qué decir de nuestro Centro Penitenciario Cristo Rey de Cachiche de Ica, que a causa del hacinamiento muchos de los presos tienen que dormir en los pasillos, en los baños, en el suelo o pagar dinero para compartir una cama.

Este fenómeno aludido refleja en la práctica por un lado elevados gastos que demanda la construcción y sostenimiento de un centro penitenciario y por otro el que en su interior definitivamente no se realicen integralmente los objetivos de la ejecución penal trazados en Tratados Internacionales y recogidos constitucionalmente en nuestro Código de Ejecución Penal dentro de sus principios rectores. Sin duda alguna la sociedad aprecia y juzga negativamente también la etapa de la ejecución penal, en la que ella juega un papel importante y culminante para los efectos de la rehabilitación integral de los presos.

La presente investigación está integrada por dos temas fundamentales “*estudios penitenciarios sobre el hacinamiento carcelario*” el mismo que de acuerdo a nuestra formulación actúa como variable independiente y “*la influencia en la ejecución penal*”, el mismo que actúa como variable dependiente.

De esta manera en la presente investigación desarrollaremos los procedimientos metodológicos de la investigación en el que se describe la realidad problemática, los objetivos, la formulación y evaluación del problema, justificación de la investigación, sus antecedentes, se propone la hipótesis, se establece las variables, delimitación de la investigación (espacial, temporal, etc.), así como el marco teórico en el que se sustenta la investigación, principios del sistema penal y de la ejecución penal. Y por último se exponen y analizan las estadísticas relativas a la situación carcelaria en el Establecimiento Penitenciario Cristo Rey de Cachiche de Ica, para finalizar determinando las conclusiones.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

3.1.-ANTECEDENTES.

En nuestro país no es reciente la preocupación e investigación del fenómeno del hacinamiento y la problemática carcelaria en el cual se encuentran inmersos procesados y sentenciados, por un lado se evidencia la vulneración de determinados derechos humanos, valga indicar los más fundamentales en la realidad carcelaria y que el sistema punitivo no obstante pretender reprimir el delito en la búsqueda del bienestar y seguridad general, atenta contra los derechos humanos de los presos, inclusive al margen de la demostración de su responsabilidad o inocencia.

Los fenómenos que aquejan a la prisión y que *dificultan la* obtención *de la* finalidad resocializadora de la pena no están desligados de la cuestión penal relativa a la punición, pues es el fin asignado a la pena, dentro del marco legal determina la orientación penitenciaria entre el castigo y expiación del delincuente o la readaptación para favorecer su reinserción social

3.2.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

En nuestra realidad penitenciaria de un buen tiempo a la fecha con mayor agudeza el crecimiento del fenómeno del **hacinamiento carcelario** ha generado muchos efectos negativos,

fundamentalmente el que no se cumplan o verifiquen los objetivos o principios trazados teóricamente en la ejecución penal (*la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad*); asimismo, el que no se respeten ciertos derechos fundamentales de los presos y que los tratamientos penitenciarios propuestos o diseñados no se realicen integralmente.

Advirtiéndose incluso con mayor frecuencia la figura de la reincidencia actualmente y recientemente reincorporada en nuestro ordenamiento jurídico penal, el mismo que ha llevado a la sociedad a calificar a los establecimientos penales como centros o escuelas de perfeccionamiento o formación de la criminalidad. Si la situación descrita continúa, sólo se mantendrá o tal vez empeorará la situación carcelaria, y los objetivos trazados seguirán siendo sólo principios teóricos, con poca o ninguna trascendencia real, y que representa la razón de ser del cumplimiento de una condena. Lo que impulsa a que se llevan a cabo medidas previas, sobre todo en la etapa procesal, **así como respecto a la concesión de beneficios penitenciarios debidamente otorgados para el efecto de controlarse el hacinamiento carcelario**; asimismo una clasificación adecuada entre procesados y sentenciados, siendo en estos últimos en los que se deben llevar a cabo tratamientos penitenciarios adecuados a su realidad personal y clasificación; por otro lado, existen fuertes

bases socio económicas, educativas y psicológicas que se deben abordar en los presos para su mejor tratamiento y en el cual participen no sólo el Estado, sino también la sociedad entre ellos personal administrativo y los operadores de justicia. Todo ello sin duda alguna se debe a que en éste aspecto la realidad también está desbordando lo teórico.

3.2.1.- Problema General:

¿Cómo se lograría contrarrestar el Hacinamiento Carcelario y de esta manera poder observar su influencia en la realización de los Objetivos de la Ejecución Penitenciaria?

3.2.2.- Problemas específicos:

¿Cuál sería la influencia de la creación de más Establecimientos Penales en la realización de los Objetivos de la Ejecución Penal?

¿El hacinamiento del centro penitenciario Cristo Rey se puede deber a la paralización de los procesos penales en tiempos indefinidos en perjuicio de los presos?

3.3.- DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

3.3.1.- Delimitación temporal:

Comprendió el estudio académico entre los años 2014 al 2015.

3.3.2.- Delimitación Espacial:

El ámbito físico geográfico dentro del cual se realizó la investigación, es en el Centro Penitenciario Cristo Rey de Cachiche - Ica.

3.3.3.- Delimitación Social:

El presente trabajo de investigación se hizo un estudio de las personas involucradas o que tienen conocimiento del tema como son: procesados, sentenciados, jueces, policías, etc.

3.3.4.- Delimitación Conceptual:

“El Hacinamiento Carcelario y la Influencia en la Ejecución Penal”.

3.4.- IMPORTANCIA Y/O PROYECCIÓN:

Se seleccionó el presente tema de investigación toda vez que actualmente los objetivos de la ejecución penal (reeducación,

rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad) han entrado en cuestionamiento; de funcionalidad práctica; de falta de realización práctica; se dice que las tres “re” han entrado en crisis, que resultan ser un mito; sin embargo, dichos objetivos son los deseados verdaderamente y los que guardan concordancia en un Estado Social y Democrático en el cual prima el respeto a los derechos humanos y que responden a la evolución del hombre y su concepción de la pena. Lo que se puede apreciar también es que encuentra en la realidad un fenómeno real, que se ha tornado paulatinamente incontrolable y que definitivamente trae abajo todo tratamiento u objetivos teóricos trazados y plasmados en un cuerpo legal como es el Código de Ejecución Penal. En ésta parte ejecutiva de la pena más importante debido a que implica y encierra lo máspreciado del Ser Humano “la libertad” es donde se aprecia el éxito o fracaso de una buena parte de lo que se labora o cosecha en el aspecto teórico o sustantivo y que sin duda alguna será apreciado y juzgado por la Sociedad.

IV. MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACION.

4.1.-MARCO HISTÓRICO.

4.1.1.- Antecedentes de la Investigación:

4.1.1.1.- Internacionales:

Cuello Calón, Eugenio citando al doctrinario penalista Bernaldo de Quirós, respecto a los inicios de la pena, tratamiento penitenciario y

de la resocialización nos dice “que para castigar al culpable, fue necesario aprehenderlo físicamente, y evitar su fuga mientras aguardara el juicio. Primero fueron brazos humanos que sujetan al malhechor, luego un árbol o un poste. Con el correr del tiempo, los procesos se complican y se dilatan, entonces se utilizan fortalezas para que los condenados esperen su sentencia que era seguramente la muerte, mutilaciones o azotes¹.”

En la Edad Media, aparece como pena el Derecho canónico, destinada a los clérigos que hubieran infringido reglas eclesiásticas, y a los delincuentes juzgados por la jurisdicción canónica. El objetivo de esta pena es el arrepentimiento del culpable y tiene el carácter de penitencia. Este es el punto de arranque del concepto de la prisión como pena privativa de la libertad y de su concepción reformadora o resocializadora. Otro hecho fundamental en materia penitenciaria, lo constituye la creación de la prisión de Gante, erigida por el burgomaestre Juan Vilain en 1775. En ella se encuentra por primera vez un principio de clasificación de los delincuentes”. John Hacvard horrorizado por la desolación y la miseria que encontró en ellas, escribió su famoso libro *The Status of Prisions* proponiendo importantes innovaciones, como el aislamiento nocturno de los presos, la instrucción religiosa como medio de reforma moral, la insistencia en una organización

¹CUELLO CALÓN, Eugenio. (1991) *La moderna penología*. Barcelona: Bosch pág. 302.

sería del trabajo en las prisiones, y el derecho de los penados a un régimen sanitario y alimenticio higiénico y adecuado. La Rehabilitación del Penado según Itzigsohn María “se refería plenamente a la recuperación de la capacidad civil. Se establecía que el penado perdía su capacidad civil en el momento en que se dictaba la sentencia firme que imponía la condena y, además, sufría una inhabilitación que podía ser absoluta o especial”.

4.1.1.2.- Nacionales.

Los Legisladores y los miembros del Poder Ejecutivo y los implementadores de las agencias jurídico-penales, debieran realizar previamente un diagnóstico exhaustivo de la realidad histórica social de un Establecimiento Penal que les permita detectar las causas y su influencia en la comisión de acciones delictivas. Desconocer la realidad precitada, es dejarse conducir equivocadamente por la ActioPersonalis, que es el abuso del poder y menoscabo del derecho de los demás.

a) Rol de los Representantes del Estado.- Son los que dan origen a la delincuencia y a otras actividades lesivas a la misma sociedad, y, aunque parezca paradójico no han previsto los males que causan: la falta de empleo, la recesión económica, etc. Se han limitado a dar amplia protección a la clase política y económica de alto nivel, olvidándose quizás, de por vida, a la clase mayoritaria.

El Estado y los implementadores del sistema judicial sobre el condenado tienen una gran responsabilidad: el de “RESOCIALIZARLO”.

b) Maltrato de los Presidarios.- Uno de los problemas básicos en los que se encuentra el personal de las prisiones, es la conducta hermética y la insensibilidad que manifiestan en su interrelación con los presidiarios. Lo único que hacen es presionar verticalmente para hacer cumplir su actividad pertinente.

Sostiene Ramos Suyo, Juan Abraham “que existen dos líneas defensoras respecto al enfoque de los presidiarios: Los defensores de la línea conservadora sostienen que a los presidiarios hostiles y reacios se les tiene que 'domar', incomunicarles totalmente en sus celdas especiales, infligirles altos castigos a todo el cuerpo y a la mente, asignándoles enseguida policía y personal de seguridad permanente². En cambio, los defensores de la línea democrática, consideran que es preciso dar a los presidiarios ciertas oportunidades socio-morales y socio-éticas, procurando aminorar sus rencores o resentimientos con los miembros del inoperante sistema carcelario.

c) El Estado de los Presos.- Hablar de los servicios de salud, es

².- RAMOS SUYO, Juan Abraham. (2009) Derecho de Ejecución Penal y ciencia Penitenciaria. (3ra edición) Lima: UNMSM. p. 99 y ss.

hablar de puras deficiencias, ya que de los 84 establecimientos penitenciarios del país, el 58% no cuenta con las mínimas condiciones de infraestructura, de salud que sería necesaria para una atención idónea de la población de presos. La escasez de alimentos sin hablar de la abyecta anti higiene del local hace que los presidiarios, pidan que mejore la ración alimenticia. El otro arduo problema de la cárcel es el hacinamiento: las poblaciones quintuplican su capacidad real y su infraestructura se encuentra deteriorada.

d) Problema de la Administración Penitenciaria.- El personal penitenciario tiene una responsabilidad trascendental: solucionar el levantamiento de motines, revueltas, toma de rehenes, evasiones, fugas, riñas en los interiores, etc. El personal penitenciario que observa estos acontecimientos no sólo debe limitarse a sancionar a los presidiarios a través de la coerción, flagelo, trato inhumano, impedirles el consumo de sus alimentos, etc. sino que debe hacer resaltar su verdadera función de penitenciarios: educar, culturizar, dialogar permanentemente, con cada uno de ellos: porque no hay personas incorregibles sino por corregirse. En la capacitación a los Agentes de la Administración Penitenciaria y Agentes de Seguridad deberán de intervenir también necesariamente el personal judicial: sociólogos, psicólogos, trabajadores sociales, educadores, médicos, psiquiatras,

nutricionistas, obstetrices, etc. De no estar capacitado el personal en referencia, sería poquísima la posibilidad de progreso y desarrollo en el campo penitenciario.

La población penal, día a día va incrementándose. Sin embargo, la capacidad de albergue y el personal a cargo de la rehabilitación del privado de libertad no aumenta en la misma proporción; en el mejor de los casos se mantiene. Un estudio publicado por la Organización de los Estados Americanos (OEA), ha dado a conocer que la sobrepoblación y el hacinamiento en las cárceles son problemas que afectan a la mayoría de los países, lo que no significa que las cárceles funcionen necesariamente por encima de su capacidad, debido a que ello dependerá del tipo de presos que reciba, y de su ubicación. Asimismo, señala que “(...) si bien en algunos países se han invertido recursos en nuevos recintos penitenciarios, la población penal aumenta rápidamente y el sistema carcelario no siempre alcanza a adaptarse a esos centros”. En el Perú años tras años se viene observando con mucha indiferencia a los reclusos de los penales que de determinada forma llegan por los delitos cometidos, a formar la elite de población penitenciaria sin ningún acertado tratamiento para erradicarlos de este estigma social, que hace que existe una sobrepoblación³ en los centros penitenciarios de nuestro país.

3.- Código de Ejecución Penal.

Ni los tratados internacionales ni los decretos legislativos vigentes hacen que ellos logren reinsertarse a la sociedad, los mañanas son más inciertos porque no se logra parar el delito en las calles, muy por el contrario esto va en aumento de forma descontrolada. El trabajo en los penales existe desde el momento en que la privación de la libertad fue tomada como pena y aún antes, pero en la antigüedad la función laboral en prisión tenía por finalidad cuestiones en este sentido puede ejemplificarse el período de la cárcel como lugar de trabajos forzados en favor del estado. Empecemos con los decretos legislativos que se vienen derogando desde el año 1923 para adelante, con el único fin de formular las mejores reglas para readaptar e insertar a la sociedad, uno de ellos es el beneficio penitenciario contemplados en el *Código de Ejecución Penal*³ para acortar las grandes condenas que se les está aplicando, tenemos al trabajo y el estudio penitenciario para la redención de penas, pero que en la gran mayoría de los casos la resocialización del interno no se da.

Este problema se debe principalmente a la sobrepoblación que existe en estos penales, pues esto no permite que todos los reos cuenten con una atención adecuada, tanto alimenticia como hospitalaria. La sobrepoblación carcelaria no solo genera una falta de atención adecuada al reo, sino también una vida infrahumana que no permite que éste desarrolle algunas actividades;

asimismo, el tiempo de recreación es muy corto y provoca males psicológicos en la persona y esto en un futuro, no le permitirá una reintegración total a la sociedad.

Quien tampoco salva su responsabilidad en el hacinamiento en que se encuentran los penales, es el Poder Judicial, que actúa con lentitud y en muchos casos con ineficiencia a la hora de resolver los procesos penales. Por ejemplo, un proceso judicial por un delito no grave, que debería demorar nomás de 4 meses, se prolonga hasta tres o cuatro años. Además de ello, hay que agregar que muchas de las decisiones judiciales que terminan con reos en cárcel son corregidas meses después, por no haber pruebas o porque la persona resultó siendo inocente, lo que termina por congestionar la cárcel. La pregunta que debemos formularnos es qué hacer ante esta realidad.

Lamentablemente, desde el Estado no se ha dado una respuesta satisfactoria. No existe, en definitiva, un plan integral de reforma del sistema carcelario. Por el contrario, cada vez que el Estado ha intentado brindar una solución, ha sido aumentado el rigor de las penas como si ello fuera a desincentivar la comisión de delitos. Asimismo, la partida presupuestaria otorgada al INPE resulta insuficiente para reestructurar los actuales penales y crear otros. Es necesario por tanto, una propuesta integral que aborde los

temas de infraestructura, política pública y personal, y se cuente con profesionales mejor calificados, promoviendo también la participación de otros sectores de la sociedad civil que permitan realizar una efectiva labor de vigilancia ciudadana en el sistema penitenciario.

4.1.2.- Teorías Científicas Fundamentales

4.1.2.1.- La Teoría Unificadora Dialéctica

Señala Roxin lo siguiente: "El derecho penal se enfrenta al individuo de tres maneras: amenazando, imponiendo y ejecutando penas; y que esas tres esferas de actividad estatal necesitan de justificación cada una por separado". Así, la sistemática del Derecho penal demanda la vigencia de sus principios rectores independientemente de la oportunidad en que se realizan sus fines, esto es en tanto conminación, imposición de condenas y ejecución⁴

Por ello es necesario proceder a analizar dichas instancias con referencia a la figura de la pena:

1 Las conminaciones de pena: El Estado debe asegurar a los residentes de su territorio las condiciones de una existencia que satisfaga sus necesidades vitales, lo que se logrará con la

⁴ROXIN, Claus. (1976) Problemas Básicos del Derecho Penal. (s/e) Madrid: Reus. P. 13 y ss.

protección de los bienes jurídicos y el aseguramiento del cumplimiento de las prestaciones públicas primarias.

2. Imposición y medición de la pena: "Lo que se pone a discusión no es la adecuación del fin, sino la conformidad a Derecho del medio". El fin de la imposición de la pena, según señala ROXIN, es fundamentar la efectividad de la amenaza legal del "juspuniendi" del Estado contra el delincuente; por cuanto, sin esa amenaza sería vana e inocua.

3. La ejecución de la pena sólo puede estar justificada "si persigue esta meta en la medida en que ello es posible, es decir, si tiene como contenido la reincorporación del delincuente a la comunidad. Así, pues, sólo está indicada una ejecución resocializadora". En esta etapa o fase de realización de la pena se justifica, sólo si persigue la reinserción, readaptación y reeducación social del sentenciado y su regreso a su familia y a la sociedad, corregido de su conducta.

4.1.2.2.-Beccaria A La Luz De La Teoría Unificadora Dialéctica

Beccaria identifica claramente las tres instancias penales, la imposición de la pena, la intimidación con el castigo a los demás y su ejecución en la persona del reo. Con respecto a la imposición es claro que la pena es un mal, un "terrible castigo". La pena debe ser equilibrada al delito cometido, igualmente distingue la pena de su

finalidad. La pena, como ya se anotó, es un mal y su medida radica en los delitos, los cuales a su vez se miden por "el daño de la sociedad" en tanto que su finalidad en cambio, es la de impedir al reo que realice nuevos daños y el de apartar a los demás de cometer delitos, con el fin de garantizar que la sociedad, producto del acuerdo (tesis contractualista), pueda continuar como tal. Beccaria sólo en casos excepcionales justifica la imposición de penas sin atender el carácter retributivo, como lo es la muerte en caso de una peligrosidad tal del individuo que amenace seriamente a la sociedad, la infamia (que igualmente excepciona al principio de legalidad al afirmar que "no está en el arbitrio de la ley") y el destierro; y excluye la utilidad de la pena para castigar delitos quedados en el olvido o que prescribieron.

Así para Beccaria lo que intimida fundamentalmente es la pena, para Roxin es la ley. La segunda discrepancia consiste en el principio al cual se adhieren para presuponer la culpabilidad del autor del delito. Beccaria parte del libre albedrío. La responsabilidad penal de la persona encuentra sustento en el libre albedrío y de imputabilidad moral partiéndose de la premisa que el delincuente es una persona normal que cuenta con libertad para decidir sus actos y que, inclinándose por el delito, deberá soportar la pena.

4.1.3.- El Sentido Y Límites De La Pena Estatal Por Claus Roxin

La pregunta acerca del sentido de la pena estatal se plantea, nueva, en todas las épocas. En efecto, no se trata en primer término de un problema teórico, ni por tanto de reflexiones como las que se suelen hacer en otros campos sobre el sentido de esta o aquella manifestación de la vida, sino de un tema de acuciante actualidad práctica: ¿Cómo y bajo qué presupuestos puede justificarse que el grupo de hombres asociados en el Estado prive de libertad a alguno de sus miembros o intervenga de otro modo, conformando su vida, en su existencia social?..

Es ésta una pregunta acerca de la legitimación y los límites de la fuerza estatal; de ahí que no nos podamos contentar con las respuestas del pasado, sino que la situación histórico-espiritual, constitucional y social del presente respectivo exige que se penetre intelectualmente en un complejo de múltiples capas, bajo aspectos continuamente transformados.

I. La primera respuesta la da la llamada «teoría de la retribución».

Para ella el sentido de la pena estriba en que la culpabilidad del autor sea compensada mediante la imposición de un mal penal.

II. La segunda solución, a la que se tiene que dirigir nuestra crítica, es la teoría de la llamada prevención especial. Esta no quiere retribuir el hecho pasado, sino que ve la justificación de la pena en

que debe prevenir nuevos delitos del autor. Ello puede ocurrir de tres maneras: corrigiendo al corregible, esto es lo que hoy llamamos resocialización; intimidando al que por lo menos todavía es intimidable; y, finalmente, haciendo inofensivo mediante la pena de privación de libertad á los que ni son corregibles ni intimidables. Actualmente en el extranjero está teoría ha cobrado una gran influencia, a veces dominante, gracias al movimiento internacional de la «defensa social».

III. La tercera de las respuestas tradicionales ve el sentido y fin de la pena, en sus efectos intimidatorios sobre la generalidad, en la llamada prevención general.

En cambio, una teoría unificadora dialéctica, como la que aquí se mantiene, pretende evitar la exageración unilateral y dirigir los diversos fines de la pena hacia vías socialmente constructivas, al lograr el equilibrio de todos los principios mediante el procedimiento de restricciones recíprocas.

Se puede denominar dialéctica dicha concepción, en cuanto que acentúa lo antitético de los diversos puntos de vista e intenta reunirlos en una síntesis. Dicho procedimiento no es un esquema constructivo, sino que viene prefijado por la naturaleza de las cosas.

En efecto, la realidad social exige terminantemente que la comunidad esté protegida de agresiones del individuo, pero también que el individuo lo esté de la presión excesiva por parte de la sociedad.

4.1.4.- Teorías De La Pena

El Código Penal vigente desde 1991, implanta un sistema dualista, ya que mantiene como consecuencias personales del delito, las penas y medidas de seguridad, aplicándolas alternativamente. Si el sujeto es imputable se aplica la pena; y, si el sujeto adolece de algún trastorno casual de inimputabilidad se aplican las medidas de seguridad.

Sin embargo, sobre cuál es la naturaleza de la pena o por qué o para qué se impone, es cuestión de amplios debates que se han dado a través de la historia del derecho penal, desbordando incluso los límites jurídicos, para convertirse en un tema de interés general para otras ciencias.

Así, la sanción nace debido a que, las relaciones entre los miembros de la sociedad no siempre son pacíficas; en toda sociedad existe la cuota necesaria de violencia entre los individuos que no pueden ser controladas con medios de control natural. Entonces, es necesaria la intervención de un orden jurídico “violento” como lo es el Derecho Penal; que, luego de haber

señalado como delitos ciertas conductas proscritas en la sociedad, sanciona a su autor con la imposición de una pena o medida de seguridad. No es otra cosa que un medio de “control social” que emplea la violencia sometida a ciertas normas jurídicas y constitucionales.

Todo sistema social, incluso toda relación humana, necesita de instrumentos de control para evitar que los abusos de unos afecten o frustren las expectativas o los derechos de otros. Esto resulta lógico, ya que todo grupo social aspira a una mínima homogeneización que haga posible la connivencia y se logre una paz social. En este contexto aparece la sanción como medio de control, que es aplicado a los que atentan los intereses establecido por la sociedad o el orden social.

El derecho penal moderno ha humanizado sus penas, desapareciendo con ello la afectación de la integridad corporal o las penas inhumanas del sentenciado, y ha reemplazando este tipo de penas, por la de privación de la libertad personal, para delitos graves y fórmulas alternativas de punición a la privación de la libertad, como multas u otras limitativas de derechos, para delitos menores o faltas.

La pena, es el medio tradicional y más importante, dada su gravedad, de los que utiliza el derecho. La pena existe para mantener el orden jurídico que ha establecido la sociedad como

indispensable para desarrollarse armónicamente en un ambiente de paz social. “Aplicar una pena implica disminuir la capacidad de actuación dentro de la sociedad e incluso pueden darse casos que se anula totalmente. La pena es la disminución o anulación del bien jurídico libertad perteneciente a una persona; en otras palabras, la pena ataca el bien jurídico máspreciado por el hombre -su libertad- pero, esto sólo se puede dar cuando la sociedad se siente amenazada o lesionada por el comportamiento del individuo.”

4.1.5.-Justificación, fundamento y fines de la pena:

Para entender con claridad este asunto, es necesario distinguir tres aspectos importantes de la pena: su justificación, su fundamento y su fin.

La pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad. Sin la pena, la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible. Su justificación no es, por consiguiente, una cuestión religiosa ni filosófica, sino una amarga necesidad. Más discutidos son los problemas sobre el fundamento y fines de la pena.

Estos han constituido el objeto de la llamada "lucha de Escuelas", que durante muchos años ha sido el punto de quiebre de discusiones y polémicas en la Ciencia del Derecho Penal. Aquí

expondré sucintamente los tres puntos de vista principalmente mantenidos, distinguiéndose tradicionalmente, las teorías absolutas, teorías relativas y teorías eclécticas o de la unión.

4.1.6.- Las teorías absolutas o retributivas:

Las teorías absolutas o también reconocidas como retributivas, tienen como sus máximos representantes a Kant y Hegel. Para ellos, el fundamento de la pena radica en la mera retribución. Es la imposición de un mal, por el mal cometido. En esto se agota y termina la función y fin de la pena. A través de la retribución se hace justicia al culpable de un delito. Detrás de la teoría de la retribución se encuentra el antiguo principio del talión ojo por ojo, diente por diente - Kant, en su ejemplo consistente en que, “si todos los miembros de una comunidad acordaran por unanimidad disolverla, antes de ello se llevara a cabo, debería ejecutarse al último asesino que estuviera en prisión, para que todo el mundo supiera el trato que merece sus hechos”. Encuentra que la pena sólo tiene sentido si es retribución de la culpabilidad y, en consecuencia, no puede imponerse simplemente como medio para conseguir otro bien para el delincuente mismo o para la sociedad.

Es decir, que la pena únicamente se justifica para sancionar un mal cometido por el delincuente, ya que si existiera otro fin, ello constituiría una afrenta a la dignidad de la persona. Posteriormente Hegel, basándose en la dialéctica, concibe al delito como la

“negación del derecho”, y a la pena, como la “negación de la negación”. Afirmando que la pena según el ordenamiento jurídico representa la voluntad general y niega con la pena la voluntad especial del delincuente expresado en la lesión jurídica que queda anulada por la superioridad moral de la comunidad, descalificando la persecución de fines distintos a la mera retribución del derecho lesionado mediante la pena.

Sin embargo, la idea retribucionista de algún modo todavía tiene fuerte arraigo en la sociedad, que reacciona frente a los más graves delitos exigiendo el castigo de sus culpables "el que la hace, la paga" y en las concepciones religiosas, que ven la pena como la expiación necesaria del mal (delito) cometido. También las ideas de “venganza” y de "castigo" se basan en una concepción retributiva de la pena.

4.1.7.- Las teorías relativas o preventivas:

Estas teorías atienden al fin que se persigue con la pena. Se oponen completamente a las teorías absolutas. Para ellas la pena no tiene que realizar la justicia en la tierra, sino proteger a la sociedad. La pena no constituye un fin en sí misma sino un medio de prevención.

La concepción de las teorías de prevención, se remonta a los inicios de la historia del derecho, como ha mencionado Roxin, ya

en Séneca evocando la idea de Pitágoras que fue transmitida por Platón se encuentra la formulación clásica de todas las teorías preventivas: *Nam, ut Plato ait:nemoprudenspunit, quiapeccatumest, sed nepeccetur...*” (Pues, como dice Platón: Ningún hombre sensato castiga porque se ha pecado, sino para que no se peque...). Entonces a diferencia de la concepción de la pena retributiva, la teoría de la prevención, es teoría “relativa”. Pues, encuentra su fundamento y fin en la disuasión futura de una infracción penal.

Las teorías de la prevención se pueden dividir en teorías de la prevención general y teorías de la prevención especial.

Las teorías de la prevención general ven el fin de la pena en la intimidación de la generalidad de los ciudadanos, para que se aparten de la comisión de delitos. Su principal representante fue el penalista alemán de principios de siglo XIX, Feuerbach. Para él, la finalidad de la imposición de una pena reside en la fundamentación de la efectividad de la amenaza penal, ya que sin esta amenaza quedaría inefectiva. Dado que la ley debe intimidar a todos los ciudadanos, pero la ejecución debe dar efecto a la ley. Entonces la pena es como una “coacción psicológica” que se ejercía en todos los ciudadanos para que omitieran la comisión de delitos.

Las teorías de la prevención especial, ven el fin de la pena, en apartar al que ya ha delinquido de la comisión de futuros delitos,

bien a través de su corrección o intimidación, o a través de su aseguramiento, apartándolo de la vida social en libertad. Su principal representante fue el penalista alemán, Franz Von Liszt, que consideraba al delincuente como el objeto central del Derecho Penal, y a la pena como una institución que se dirige a su corrección, intimidación o aseguramiento. El delincuente no debe volver a delinquir, para ello se hace necesario observar una triple dimensión de la pena: intimidación, resocialización e inoquización. Fundamenta la primera – **intimidación** - en el sentido que está dirigida al delincuente como un aviso de la sanción que puede ser objeto al cometer un acto atribuido como delito. Luego, fundamenta la **resocialización**, en que el delincuente es susceptible de corrección mediante la educación durante el tiempo que cumple la sanción y por último precisa que la **inoquización** está dirigida a la anulación del delincuente habitual, con una sanción penal por tiempo indeterminado e incluso la pena de muerte.

Al respecto, Luis Miguel Bramont-Arias, dice: "...las penas buscan la prevención del delito respecto del autor que cometió el ilícito penal, es decir la prevención de la pena consiste en hacer que el sujeto no vuelva a delinquir⁵.

⁵BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel. Ob.cit. p. 76.

Es necesario tener en cuenta que en el derecho penal actual, si bien la prevención general negativa mantiene un lugar casi connatural al ejercicio de la potestad punitiva del estado, lo cierto es que integra al menos con similar importancia, *la denominada prevención general de integración o positiva*. Es decir, aquella que está orientada no tanto a los potenciales delincuentes para atemorizarlos, sino a la sociedad en general para la reafirmación de valores, confirmación de expectativas normativas e integración social. Se verifica así, de la mano de la legalidad, objetivos pedagógicos, simbólicos, orientadores, reafirmantes de la conciencia jurídica, estabilizadores del orden jurídico y el equilibrio social, la tranquilidad y la paz, etc. *La legalidad de la que se habla hoy no pretende primariamente coaccionar sino particularmente restablecer comunicativamente la validez y vigencia del orden jurídico de la convivencia.*

4.1.8.- Teorías de la unión:

Las teorías mixtas, eclécticas o de la unión tratan de mediar entre las teorías absolutas y relativas como una solución en la lucha de Escuelas. Pero como toda solución de compromiso desemboca en un eclecticismo, adoptando posturas medias; es decir, recogen de una y otra lo mejor y no llegan a satisfacer totalmente a nadie. Esto se debe a que las teorías de retribución y prevención resultan antípodas es decir opuestas y distantes entre

sí, por lo tanto, no pueden subordinarse el uno al otro, sino coordinarse mutuamente. La retribución mira al pasado, al delito cometido; la prevención, al futuro, a evitar que se vuelva delinquir.

Las teorías de la unión, en sus distintas variantes tienen, sin embargo el mérito de haber superado la parcialidad, tanto de las teorías absolutas como de las relativas. Ninguna de estas dos teorías, puede comprender el fenómeno de la pena en su totalidad, ya que, sólo fijan su atención en partes de ese fenómeno.

Precisamente en esto fracasan también las teorías de la unión. Para éstas lo fundamental sigue siendo la pura retribución del delito culpablemente cometido y sólo dentro de ese marco retributivo y, por vía de excepción, admiten que con el castigo se busquen fines preventivos.

De entenderse que la retribución no es el único efecto de la pena, sino uno más de sus diversos caracteres que incluso no se agota en sí mismo, sino que, al demostrar la superioridad de la norma jurídica sobre la voluntad del delincuente que la infringió, tiene un efecto preventivo general en la comunidad. Se habla en este sentido de **prevención general positiva** que más que la intimidación general, persigue el reforzamiento de la confianza social en el Derecho.

En tal sentido, no se puede afirmar que existe función única en la pena, ni mucho menos asignar a la pena un fin exclusivo. La pena es un fenómeno pluridimensional que cumple diferentes funciones en cada uno de los momentos en que aparece, es decir, cuando el legislador prohíbe una conducta amenazándola con una pena, es decisiva la idea de prevención general negativa, pues, se intimida a los miembros de la comunidad, para que se abstengan de realizar la conducta prohibida. Pero si, a pesar de esa amenaza e intimidación general, se llega a cometer el hecho prohibido, entonces a su autor debe aplicársele la pena prevista para ese hecho, predominando en la aplicación de la pena la idea de retribución o de prevención general positiva, aunque no se excluyan aspectos preventivos especiales.

Finalmente, durante la ejecución de la pena, prevalece, sobre todo si se trata de una pena privativa de libertad, la idea de prevención especial. Ello debido a que, el delincuente estando recluido en prisión, debe recibir la educación y socialización suficiente para alcanzar un grado evolutivo que al devolverlo a la vida en comunidad no vuelva a delinquir.

4.2.- MARCO TEÓRICO:

4.2.1.-Concepto:

Según La Real Academia Española Hacimiento es juntar o amontonar desordenadamente (personas o cosas) en un lugar

determinado. Hacinamiento carcelario es juntar o amontonar desordenadamente a los reclusos bajo diferentes condiciones, en determinadas cárceles.

4.2.2.-Causas y Consecuencias del hacinamiento carcelario.

4.2.2.1.- Causas:

- Deficiente infraestructura.
- Retardación de la justicia.
- Prisión preventiva.
- Falta de información o desinterés social.
- Falta de políticas por parte del gobierno.
- Falta de inversión de privados.
- Falta de gendarmes.

4.2.2.2.- Consecuencias:

- Sobre población penitenciaria
- Discriminación.
- Enfermedades
- Violencia.
- Insalubridad.
- Falta de acceso a los servicios básicos.
- Falta de seguridad.

Aunado a ello, entre las causales del hacinamiento Carcelario, encontramos la deficiencia de Tribunales Penales, Despachos de la Fiscalía del Ministerio Público y de la Defensoría Pública de Presos, los cuales son muy desproporcionados con relación a la gran cantidad de causas penales en proceso. Tal deficiencia genera retardo y violación de los lapsos procesales y por ende hacinamiento, cuya responsabilidad recae en esas instituciones.

El retardo procesal influye en el crecimiento de la población reclusa, debido a que es en las audiencias donde se decide la libertad y se definen las sentencias firmes que permiten la redistribución de los condenados, y en algunos casos posibilitan la opción de una medida alternativa a la prisión, que significarían el egreso de los reclusos; pero cuando el imputado no asiste la actuación es postergada.

También trae como consecuencia graves problemas de salud, de violencia, de indisciplina, de carencia en la prestación de servicios (trabajo, educación, asistencia social, deportes, educación, visita conyugal, servicios médicos, etc.), con una clara violación de la integridad física y mental de los reclusos, de su autoestima y de la dignidad humana. Igualmente, el hacinamiento, cuando sobrepasa el nivel crítico, se convierte en una forma de pena cruel, inhumana y degradante. Para el investigador es claro que en los penales que presentan condiciones de hacinamiento crítico, la calidad de

vida de los reclusos sufre serios deterioros, al punto que no se pueden considerar sitios seguros ni para los presos, ni para el personal que trabaja con ellos

4.2.3.-Hacinamiento en el país:

En la actualidad, las cárceles, en el Perú, vienen sufriendo múltiples deterioros, tanto en el aspecto de infraestructura como en la organización carcelaria. Es así que esta problemática llamó la atención del investigador. Uno de los principales problemas desencadenantes es el hacinamiento en el que se encuentran los reos. Esto genera múltiples inconvenientes en la organización, así como en el control de los presos. El bajo presupuesto asignado, a su vez, genera la falta de una buena manutención del establecimiento penitenciario. En las cárceles del Perú, se pueden encontrar diferentes problemas. Uno de ellos es el de la propagación de enfermedades venerias e infecto-contagiosas entre los reos, lo cual se ve acrecentado debido a la gran cantidad de presos existentes, el cual supera la cantidad establecida en principio.

Otra de las consecuencias generadas es la corrupción y malversación de fondos, los cuales afectan, aún más, a los requerimientos de las cárceles. Esta problemática se puede observar tanto dentro como fuera de las instituciones carcelarias,

perjudicando, también al normal desenvolvimiento que debería tener una cárcel, en el manejo de su infraestructura y población carcelaria. Es así que podemos dar, en forma general, las principales consecuencias generadas por el hacinamiento, el cual desencadena otros sub-problemas que se ven afectados aún más por la falta de preocupación del Estado, así como el mal manejo de las mismas.

4.2.4.- Doble carácter del hacinamiento:

El hacinamiento guarda una doble condición: es *efecto* y *causa* al mismo tiempo. Efecto, por cuanto su existencia se deriva de las variables ya mencionadas (el incremento de las conductas delictivas con privación de la libertad, el aumento del quantum de la pena de prisión, el abuso de la privación de la libertad como medida de aseguramiento, etc.). Causa, porque como ya se anotó, en sí mismo considerado, el hacinamiento constituye una de las principales fuentes de las violaciones a la dignidad y a los derechos humanos en las cárceles. Él origina condiciones inhumanas para vivir, corrupción y violencia por la consecución de un espacio mínimo en donde pernoctar, factores que a su vez entorpecen el cumplimiento del tratamiento penitenciario para la reinserción social del interno y disminuyen ostensiblemente las oportunidades de trabajo, educación y recreación para los presos, dificultan la capacidad de control y la gobernabilidad por parte de

las autoridades carcelarias y, consecuentemente, comprometen la obligación del Estado de garantizar la vida e integridad física de las personas privadas de la libertad. En síntesis, el hacinamiento representa para la población reclusa una pena adicional a la judicialmente impuesta, en cuanto genera una situación de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

La Defensoría del Pueblo ha manifestado que si en verdad se quiere solucionar, o por lo menos aliviar, la problemática carcelaria y penitenciaria es necesaria la voluntad política, sincera y decidida, que incursione de una vez por todas en una verdadera política criminal de alternabilidad penal propia de un Estado social y democrático de derecho como el prometido en la Constitución Política.

Mientras no nos demos cuenta de la existencia de la proporción: a mayor política social menor política criminal, mientras nos preocupemos más por reprimir que por prevenir la delincuencia, seguiremos igual o peor a como nos encontramos actualmente en esta materia.

4.2.5.-Tratamiento y servicios penitenciarios:

Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos indica que el tratamiento tiene por objeto: "...inculcarles la voluntad de vivir conforme a ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y

crear en ellos aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad”. Asimismo, indica que el tratamiento “deberá recurrir a la asistencia religiosa, a la instrucción, a la orientación y formación profesional, a métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso”.

El tratamiento en las cárceles está aún lejos de cumplir con las exigencias mínimas de esta norma. Los factores son diversos, destacando: el insuficiente personal para realizar esta labor, la falta de recursos logísticos para desarrollar adecuadamente las tareas de tratamiento, las dificultades en la infraestructura, la clasificación de presos de acuerdo a determinadas variables (primarios, reincidentes, bandas organizadas, jóvenes, adultos, etc.), el trato del personal, entre otros.

Es común escuchar lo que indica el Código de Ejecución Penal: “el tratamiento tiene por objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.” El Reglamento de este Código desarrolla este objetivo indicando “que el tratamiento es el conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del

comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos.

El tratamiento es progresivo y comprende el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma individualizada y grupal según la naturaleza de la atención. Será aplicado en forma multidisciplinaria por los profesionales y técnicos de tratamiento, promoviendo la participación del interno, así como de instituciones públicas y privadas, la familia y la sociedad". Esta explicación, con más detalle sobre tratamiento, nos lleva a concluir que lamentablemente los planes y programas que se aplican no son los adecuados, pues la cárcel actual no rehabilita, sino genera mayor delincuencia y criminalidad.

Ej. ¿Es posible que 936 profesionales puedan atender y lograr la resocialización, reeducación y rehabilitación de más de 36,000 presos? Desde allí encontramos una limitación.

De acuerdo a la distribución de personal del INPE, dentro del área de tratamiento se incluye a los profesionales de la salud, en trabajo social, en psicología, en legal, en educación y en trabajo. Cada cárcel debería contar con cada uno de estos profesionales, pero en la práctica no es posible. Por ejemplo, de acuerdo a la información recabada del INPE, los penales de procesados de

Oxapampa y de Satipo no cuentan con profesionales en el área de tratamiento.

4.2.6.- El tratamiento penitenciario, la reincidencia y el hacinamiento

El anterior análisis habilita a la Defensoría del Pueblo para insistir en las observaciones y recomendaciones ya plasmadas en acápite precedentes. Una de tales reflexiones, sobre la cual se hace énfasis en cuanto está supeditada a la atención de las autoridades carcelarias. Está basada en el tratamiento carcelario. Es evidente que la deficiencia en el tratamiento penitenciario es una de las causas de la reincidencia y, como ya se dijo, de la superpoblación carcelaria; veamos por qué.

El objetivo del tratamiento penitenciario “es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad”. En otras palabras, la pena privativa de la libertad estará siempre orientada hacia la reeducación para la reinserción social, por ende, la misión encomendada a las instituciones penitenciarias no es otra que la de conseguir la recuperación social del sentenciado.

Por su parte, el tratamiento penitenciario consiste en un conjunto de actividades educativas, instructivas, laborales, recreativas, deportivas, de actividad cultural y de relaciones de familia. A grandes rasgos, esta es la forma en que está consagrada la

resocialización en la legislación vigente. Así planteada, su misión fundamental no es otra que la de poner a disposición del condenado soluciones a las deficiencias personales y ambientales que hayan motivado su capacidad criminal o inadaptabilidad social. Es decir, tal ofrecimiento pretende mostrar al interno un nuevo proyecto de vida, otro futuro posible, para que cuando sea puesto en libertad no vuelva a delinquir de lo legalmente previsto para redimir a quien ha delinquido muy poco se está cumpliendo, lo cual viene incidiendo, de forma progresiva, en la superpoblación que se registra.

Si el sistema penitenciario no ofrece al condenado esta opción de cambio, los establecimientos carcelarios se convierten en oprobiosos depósitos de personas y la detención en un degradante encerramiento, resultados que envilecen la potestad punitiva del Estado y la convierten en un gran aparato reproductor de delincuencia. Podemos afirmar que las medidas estatales para solucionar el hacinamiento, no han arrojado hasta ahora resultados positivos porque en lugar de atacar las causas que lo originan han atendido sólo sus efectos. Como se dijo, el problema carcelario en el país es estructural y está atravesado por variables complejas, tales como el conflicto interno que azota al país, la crisis institucional y económica, etc.

Por lo tanto exige estrategias claras y mancomunadas de los poderes públicos, que se materialicen a través de acciones concretas que perduren en el tiempo y ataquen de fondo las causas del mismo, garantizando el respeto de los derechos fundamentales de la población reclusa y los objetivos de reinserción social del infractor penal que deben estar implícitos en un sistema penitenciario propio de un Estado social y democrático de derecho.

4.2.7.- Situación del Sistema Penitenciario en nuestro país:

La situación que vive hoy en día nuestros compatriotas peruanos y otros es que viven una realidad muy dura por la carencia de ver la luz del día libremente por lo cual estas medida de reclusión por la cual han sido penalizados ha sido por su falta de conocimiento que sabemos bien que es producido desde el núcleo familiar y en entorno que influye de manera masiva, describiendo una situación es que hay muchos presos que están arrepentidos de su acto delincuente o su acción negativa y otros viven una vida de amargura por la cual crean un pensamiento psicológico de cólera y de un conjunto de sentimientos negativos o positivos.

Los presos de los establecimientos penitenciarios de Yanamayo, Santa Mónica, San Pedro, Cachiche, Potracancha, San Antonio de

Pocollay y otros, ya se han quejado y han denunciado la lentitud en la sustanciación de sus procesos, *el hacinamiento*, el deterioro de las condiciones carcelarias, el retardo y/o denegación inmotivada de los beneficios penitenciarios, el autoritarismo y los vejámenes de los funcionarios penitenciarios, entre otros males. Más allá de que se controló la situación, debe interpretarse como una señal de alerta.

Sin duda alguna, la demora en la tramitación del proceso es uno de los más importantes y graves problemas que afecta nuestro sistema de administración de justicia. Se genera por distintos motivos, entre los que destacan ciertas argucias legales contenidas en nuestras normas procesales y la concentración de la carga procesal en juzgados y salas penales especializadas con competencia nacional.

Los principales problemas en el sistema penitenciario son: el hacinamiento carcelario, antigüedad de los establecimientos penitenciarios, el déficit del presupuesto asignado al INPE y los siguientes son:

- La población penal aumento en un 10% con respecto al año 2015 lo que evidencia el desinterés por que se cumplan y creen programas para no cometer actos ilícitos.

- La ineficiencia del sistema penitenciario para la investigación de los delitos que se le imputan a los acusados es una causa del hacinamiento penitenciario; puesto que los procesos se demoran y de esta manera incrementa la sobrepoblación penitenciaria. Luego que las estadísticas nos indique que para el 2015 sólo el 30% de la población en los establecimientos penitenciarios se encontraba sentenciada.
- El hacinamiento es un factor de riesgo para la propagación de las enfermedades, en los establecimientos penitenciarios, como el VIH/SIDA, TBC, Malaria, etc. Siendo el contagio en los penales siete (7) veces mayor que en la comunidad.
- En el año 2015 de los ochenta y cuatro (84) establecimientos penitenciarios, el hacinamiento es mayor en cinco: Lurigancho (Lima), El Milagro (Trujillo), Sarita Colonia (Callao), Río Seco (Piura), Huánuco. Estos establecimientos penitenciarios poseen, actualmente el 42% del total de la población penal.
- La antigüedad de los establecimientos penitenciarios frente a los desastres naturales juega un papel desfavorable para la seguridad de los presos. Un ejemplo de ello es lo ocurrido el 15 agosto del 2007; cuando el establecimiento penal de Cachiche (Ica), tuvo un derrumbe de una de sus paredes.

Actualmente en el Perú hay una sobrepoblación de presos en un establecimiento penitenciario genera condiciones desfavorables para

su tratamiento puesto que los servicios requeridos para los mismos se vuelven insuficientes.

Siendo así que, el hacinamiento carcelario es el germen de una serie de problemas que se presentan en el interior del centro penitenciario que afectan la seguridad del propio preso.

"teniendo en cuenta el número total de presos que registra el sistema (33,049 a julio del año 2015), se advierte una tasa promedio de crecimiento anual de 3.2%(periodo 1997-2015) y una capacidad instalada de albergue disponible para 19,201 presos, de lo que es fácil deducir que uno de los aspectos más relevantes es el creciente déficit de la capacidad de albergue que muestra el sistema penitenciario nacional".

También podemos mencionar que En el Perú, es primordial hablar sobre la antigüedad de los establecimientos penitenciarios ya que afecta la vida, la seguridad y la integridad física de los presos por el deterioro y mal estado de algunos establecimientos penitenciarios.

La realidad nos indica que la infraestructura penitenciaria en la actualidad es obsoleta, porque de los 84 establecimientos penitenciarios que vienen operando, 30 de ellos tienen una antigüedad mayor a 40 años, lo que representa el 37% de los penales a nivel nacional y 13 penales tienen una antigüedad entre 20 y 40 años. Los 43 penales que tienen una antigüedad en su

infraestructura mayor a 20 años, albergan una población de 11,860 presos. Esto nos presenta un panorama bastante sombrío, pues mucha de esta infraestructura se está cayendo a pedazos, sobre todo aquellos centros penitenciarios que se encuentran en provincias, por el material con que se ha construido, pues son de barro y adobe, y otros por el mismo transcurso del tiempo y por la falta de un adecuado mantenimiento.

4.2.8.- Los Derechos y Deberes de los Presos:

El interno goza de los mismos derechos que el ciudadano en libertad sin más limitaciones que las impuestas por la ley y sentencia respectiva. Entre ellos mencionamos los siguientes:

Todo interno a su ingreso a un Establecimiento Penitenciario tiene derecho a:

- Mantener o recuperar el bienestar físico y mental.
- Tener acceso a una atención adecuada y oportuna de salud.
- Recibir agua apta para su consumo humano y para su higiene personal.
- Recibir alimentación balanceada y en condiciones higiénicas.
- Acceder y ejercitar su defensa legal.
- Recibir educación en diversas modalidades.
- Acceder al trabajo en los Establecimientos Penitenciarios.
- Comunicarse periódicamente, en forma oral, escrita y en su propio idioma o dialecto, con sus familiares.

- Comunicar inmediatamente a su familia o abogado dentro de las 24 horas, su ingreso o traslado de otro Establecimiento Penitenciario. En el caso de los presos extranjeros, esta comunicación deberá hacerse también a su representante diplomático o consular.
- Ser informado por escrito sobre su situación jurídica y régimen penitenciario bajo el cual se encuentra.
- Ser llamado por su nombre.
- Vestir su propia ropa. Puede preferir la que proporcione la Administración Penitenciaria. En este caso, la ropa no deberá tener ninguna característica que afecte la dignidad de los presos.
- Contar con un espacio físico adecuado para la atención de los niños en los establecimientos penitenciarios para mujeres.
- Formar agrupaciones culturales, deportivas, laborales, artísticas y religiosas.

4.2.9.- Realidad carcelaria. Características:

La situación penitenciaria peruana se caracteriza, fundamentalmente, por tres factores, que vienen a constituir sus problemas principales, la sobrepoblación, la deficiente infraestructura y el escaso recurso económico, que inciden en las acciones de tratamiento y rehabilitación, considerando que la sobrepoblación penal crece diariamente, haciendo que la capacidad de albergue de los establecimientos penitenciarios sea rebasada ampliamente , con las consecuencias que de ello se derivan, como promiscuidad,

problemas de salud, indisciplina y falta de clasificación penitenciaria, que no permiten llevar adelante un programa científico y planificado de tratamiento penitenciario.⁶

Atendiendo a los múltiples problemas que agobian la situación penitenciaria, se debe precisar que el tratamiento y la rehabilitación del interno no puede definirse fácilmente como un concepto aritmético, sino que estos conllevan una serie de factores o elementos interrelacionados que, puestos en forma ordenada y dinámica, producen cambios en la conducta del interno mediante la disciplina, la educación y el trabajo, que se convierten en los tres pilares fundamentales del tratamiento penitenciario, siendo necesario e indispensable, para lograr este propósito, la participación plena del interno, pues si éste no interviene real y efectivamente en todas las acciones de rehabilitación y tratamiento programadas en el establecimiento penitenciario, de nada servirán los esfuerzos que la administración penitenciaria realice.

Las Naciones Unidas han sostenido siempre que la población de los establecimientos penitenciarios, para un manejo adecuado donde pueda efectuarse una clasificación que genere disposición al trabajo y a la educación, no puede exceder el número de 500 presos. En nuestro medio debemos aceptar la imposibilidad de tener centros como presos tenga el país, por lo que, siendo referencial, esto sería lo ideal. Frente a esa imposibilidad, se hace imperioso contar con

⁶ Germán Small Arana. Situación Carcelaria en el Perú y Beneficios Penitenciarios., pág.xiv.

centros penitenciarios diferenciados, que aun cuando puedan albergar a una población de 1000 presos, con una adecuada asignación de recursos y personal auxiliar técnico, se hagan manejables dentro de los límites medios; sin embargo, en algunos casos observamos una sobrecarga poblacional que ha desplazado los ambientes destinados al trabajo, educación y recreación, para convertirlos en lugares de alojamiento, haciéndolos ingobernables, como el caso del establecimiento penitenciario de Lurigancho, cuya capacidad mínima de 1,800 presos y máximo de 2,400 se ha rebasado ampliamente (en su capacidad de albergue) hasta llegar en la actualidad (julio 2015), a una población de 8,564 presos, donde no es factible llevar a cabo ninguna acción planificada de rehabilitación, sino realizar actos aislados de tratamiento que llegan a pequeños grupos, por estar centrada la atención de la administración en la seguridad. Este hecho, de inversión del tratamiento por la seguridad, no promueve realmente la efectivización de los planes que se programan para la rehabilitación y recuperación del interno, que constituyen la finalidad de la pena en el régimen penitenciario.⁷

4.2.10.-Establecimiento Penitenciario Cristo Rey de Cachiche de Ica (Historia, Capacidad, Albergue y Población actual).

- **Historia.**

⁷ Ibíd.

El Establecimiento Penal Cristo Rey De Cachiche, está ocupada por las oficinas administrativas del Instituto Nacional Penitenciario INPE quienes tienen la seguridad interna y la administración de la población penal (Presos), la Policía Nacional está encargada de la Seguridad exterior del mismo.

El Establecimiento Penal Cristo Rey de Cachiche de Ica, Se encuentra afueras de la Ciudad de Ica, ubicado en el Caserío de Cachiche a 5 min de la Ciudad, Fue Creado el 10 de Agosto de 1964, siendo el Presidente de la República el Arquitecto FERNANDO BELAUNDE TERRY, en esta fecha también se creó el destacamento de la seguridad de la Policía.

- **Distribución.**

Las Instalaciones del Establecimiento Penal de Ica, cuenta con 12 pabellones y sus respectivos patios, también cuenta con talleres y un tópico de enfermería, tienen reservorio propio.

- **Limites.**

Por El Norte: Con la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

Por El Sur: Viviendas y Parcelas de la Ex Cooperativa Huacachina.

Por El Este: Terrenos de Propiedad del Gobierno Regional – Ica.

Por El Oeste: Terrenos Agrícolas y el Caserío de Cachiche.

- **Resumen Poblacional – EP-ICA AL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2014.**

El Establecimiento Penitenciario Cristo Rey, tiene un área total de espacio geográfico de 99,689 metros cuadrado, siendo solo el área construida de 60,000 metros cuadrados, asimismo ha sido construido para albergar a 1,648 presos, pero en la actualidad, existe una sobrepoblación de 3,873 presos entre procesados y sentenciados.

Existe un total de 12 pabellones, de los cuales 1 es de mujeres. Existen talleres de Mecánica, Carpintería, Zapatería, Electrónica, Arte y Confección; y un colegio – CETPRO a cargo del INPE Y del MINEDU.

- ❖ Hay un total de presos sentenciados de 1,713 (hombres) y 123 (mujeres).
- ❖ Hay un total de presos procesados de 1,875 (hombres) y 162 (mujeres).
- ❖ Dentro del pabellón de mujeres hay 15 niños, ya que La Ley permite a las mujeres que están cumpliendo condena que puedan vivir con sus hijos en la cárcel hasta que cumplan 3 años. Estos niños conviven en prisión con sus madres en una etapa de la vida en la que se perfila su personalidad. Durante estos años de vida, los estímulos, aprendizajes y conductas que propician el desarrollo de los niños como personas son determinantes para el resto de su vida.

4.3.- MARCO CONCEPTUAL:

Hacinamiento carcelario.- Se trata de una sobrepoblación de presos en un Establecimiento Penal; la sobrepoblación determina un estado de hacinamiento.

Objetivos de la ejecución penal.-

Aquellos fines que persigue la ejecución penal, la finalidad del campo penitenciario: la reeducación, rehabilitación y reincorporación, establecida en la Carta Magna en su artículo 139.22; tiene relación también con el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal peruano, que señala que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Asimismo, en el artículo II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal.

Políticas penitenciarias: “Es el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada” El Régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico; Es progresivo por que se encuentra dividido en fases o etapas y es técnico ya que se utiliza fundamentos psicológicos y criminológicos. En lo particular se le puede llamar Régimen a la política penitenciaria que el Estado se ha propuesto llevar y que se encuentra plasmado en la ley. Entendida la política como una forma de llevar las cosas de conducir y manejar la institución.

Resocialización: Es un proceso evolutivo mediante un individuo se reintegra a la sociedad, cuando algún individuo por cualquiera que sea el caso abandona las normas y reglas de una sociedad, al querer regresar o evolucionar a otra sociedad, se da este proceso de resocialización, donde el individuo debe de nueva cuenta aprender las normas que rigen la sociedad y adoptar una actitud de cambio para poder integrarse de nuevo a una sociedad porque el hombre por el solo hecho de ser hombre, debe ser parte de una comunidad o sociedad.

Centro Penitenciario: Centros penitenciarios o sistema penitenciario es el término con el que se designan a las instituciones o al sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales; especialmente las penas de reclusión, cuyo propósito, en el derecho penal contemporáneo y el derecho penitenciario, es la reinserción social del condenado (reo o preso). Otro tipo de penas, como la pena de muerte, el trabajo social, la libertad vigilada, etc., tienen una relación más o menos indirecta con las instituciones penitenciarias, aunque también forman parte del sistema penal.

Cachiche: Es un pueblo del departamento de Ica en el Perú. Su nombre se deriva de una frase Kech-hua - cach-chich-chi - que significa - es sal. Aunque algunos dicen que se deriva de la frase - allpacachani. En todo caso sería - all-pacach-chim-mi - que significa, es tierra salada.

Interno: se entiende a toda aquella persona física, que se encuentra purgando una pena dentro del sistema de reinserción penitenciaria.

Sistema penitenciario: se entiende a la estructura del funcionamiento interno que rige a uno o a varios centros penitenciarios.

Reinserción: sistema de pasos para lograr que un interno regrese a la sociedad.

Reincidencia: reiteración del mismo error, falta o delito.

Derecho penitenciario: conjunto de principios reguladores del cumplimiento de las penas establecidas en el código penal.

Sociedad: es el conjunto de individuos que comparten fines, conductas y cultura y que se relacionan interactuando entre si, cooperativamente, para formar un grupo o una comunidad.

Prisión: se entiende: instituciones autorizadas por los gobiernos, y que forman parte del sistema de justicia de los países que tienen los siguientes elementos, proteger, disuadir, reeducar, corrección, clasificación, modulación, trabajo, educación.

Protección: la actividad que realiza el sistema interno dentro del establecimiento penitenciario, para cuidar a todo aquel que se encuentra dentro de ella.

Educación: se entiende que es la preparación, empírica científica, para el desarrollo del interno.

Deporte: se entiende a las actividades físicas, que se realizan

dentro del establecimiento penitenciario, que tienen como objeto la salud y la distracción mental que se lleva a cabo dentro del Establecimiento penitenciario.

Capacitación: se entiende a la actividad que realiza las personas físicas plenamente preparadas, en un área o áreas determinadas con la finalidad de enseñar determinada cosa a los presos necesarios para el trabajo.

Tratamiento psicológico: es el conjunto de actividades, dinámicas, sesiones propias de los psicólogos para lograr que el interno se cure de su enfermedad antisocial.

Trabajo: se entiende que es el conjunto de actividades implementadas para un fin y una causa concreta, que al alcanzarla tiene como consecuencia la paga por la actividad proporcionada.

Purgar: se entiende que es el tiempo en desarrollo del lapso impuesto por autoridad competente, como sanción por consecuencia del delito.

Personal penitenciario: es el conjunto de individuos que integran el sistema penitenciario y que no son los reos, visitantes ni abogados.

Penología: se entiende a la rama que se ocupa del tratamiento del delincuente condenado y de la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, así como la rehabilitación del delincuente.

4.4.- MARCO LEGAL O FORMAL:

4.4.1.-Marco constitucional de la ejecución penal:

Bajo el principio de legalidad de la ejecución de una pena, resulta pues imprescindible la observancia de las regulaciones constitucionales que en la materia hace nuestra Carta Fundamental.

4.4.1.1.-Derechos constitucionales de la persona. La sujeción a la Carta Constitucional exigida implica, en primer lugar, la observancia de los derechos constitucionales de la persona, los cuales (también) durante la ejecución de una pena deben ser cautelados. Pues si un procesado no deja de ser persona por el hecho de ser condenado a una pena o por estar ejecutándosele esta, entonces los derechos que constitucionalmente lo amparan como tal (salvo injerencias propias de la sanción) le siguen perteneciendo. En tal medida, los derechos reconocidos a la persona son también los derechos de las personas condenadas; al subsistir a la ejecución de una pena, esta debe sujetarse a aquellos. Entre estos cabe destacar los denominados derechos fundamentales; por ejemplo, el derecho a la dignidad del condenado, a la vida, a su identidad, integridad moral, psíquica y física y su libre desarrollo y bienestar; su derechos a la igualdad ante la ley, a la paz, a la seguridad personal, a la salud, a la

educación, al trabajo, entre otros. Asimismo, la ejecución de la pena no puede implicar un menoscabo al condenado de su libertad de conciencia y de religión, ni el privarlo de su libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento. Mucho menos la ejecución de una pena puede entrañar violencia moral, psíquica o física al condenado, ni padecimiento de torturas o tratos inhumanos o humillantes (principio de humanidad de las penas). Las excepciones derivadas de la propia naturaleza de la sanción aludidas dependerán ante todo de la clase de pena impuesta (privativa de libertad, restrictiva de libertad, limitativa de derechos, etc.). Así, en caso de las personas reclusas en un centro penitenciario las excepciones estarán vinculadas a afectaciones de derechos, como a la libertad personal (ambulatoria o de tránsito) y sexual, a no ser incomunicado, al patrimonio, a elegir su trabajo o el lugar de su residencia, a la libertad de información y expresión, a la libre contratación, o a participar en la vida política de la Nación (derecho de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum), al disfrute del tiempo libre (también en casos de las penas limitativas de derechos), entre otros.

4.4.1.2.-Normas constitucionales referidas al régimen penitenciario y a la ejecución de la pena.

La sujeción a la Constitución exigida implica también la

observancia, en lo pertinente, de los principios establecidos en el artículo 139 durante la ejecución de una pena. Así, conforme lo prescribe su inciso 22, el objeto del régimen penitenciario (mejor, de la ejecución de la pena) es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del condenado a la sociedad, por lo que debería estar en todo momento orientado por dichas finalidades; es decir, el régimen penitenciario de la pena privativa de libertad debería consistir en un tratamiento sobre el interno para lograr su readaptación social (rehabilitación y reincorporación). Con relación a ello, el Tribunal Constitucional en su conocida resolución del 22.06-01 (Expediente N° 590-2001- HC/TC. Hábeas Corpus Correctivo. Lima. Abimael Guzmán Reynoso y otra. Numeral 179 y sgtes.), ha señalado: “Al margen de la ardua polémica sobre el tema de los fines de la pena, es claro que nuestro ordenamiento ha constitucionalizado la denominada teoría de la función de prevención especial positiva, al consagrar el principio según el cual, el “régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”, en armonía con el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala que “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”. Y continúa: este principio constitucional- penitenciario “comporta un mandato de actuación dirigido a todos los poderes públicos comprometidos con la

ejecución de la pena. Asimismo, el artículo 139 inciso 21 de la Constitución prescribe el derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.

No obstante ello, nuestra doctrina constitucional ha coincidido en el evidente carácter declarativo de esta disposición constitucional, ausente de fuerza imperativa, cuyo contenido se contrapone frontalmente con la realidad carcelaria de nuestro país. En armonía con este precepto constitucional, la ejecución de una pena privativa de la libertad solo debería efectuarse en ambientes apropiados para la consecución de sus fines y no, por ejemplo, en prisiones sobre pobladas o hacinadas o sin condiciones de salubridad, o ambientes que no separen a los presos primarios de los de alta peligrosidad, o en un establecimiento penitenciario que no corresponda (vgr. de régimen cerrado por uno abierto). El hacinamiento de presos o en condiciones insalubres no solo se aleja del precepto aludido, como del artículo VI TP CP, sino que también constituye una forma de trato inhumano o degradante proscrito.

4.4.2.-Marco legal de la ejecución penal: principalmente;

4.4.2.1.-El Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N° 654).

El artículo VI TP CP impone la obligatoriedad de ejecutar las penas

de conformidad con las leyes y los reglamentos que la desarrollan. El Código de Ejecución Penal es el cuerpo legal que contiene las normas específicas conforme a las cuales se debe ejecutar la pena impuesta a un condenado para cumplir con la legalidad de ejecución que exige el artículo VI TP CP. Pues sobre la base de los preceptos rectores de su Título Preliminar, el CEP se encarga de regular la ejecución de la pena privativa de la libertad, de las penas restrictivas de libertad (expatriación y expulsión del país) y de las penas limitativas de derechos.

El artículo II TP CEP regula el objeto de la ejecución: la ejecución de la pena debe estar orientada y perseguir la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, objeto que debe interpretarse en concordancia con lo preceptuado por el artículo 139 inciso 22 de la Constitución. Sobre dichas finalidades, el propio CEP en su exposición de motivos señala que los conceptos de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad anotados (doctrinariamente) pueden resumirse en el de resocialización del interno. Esta no debe entenderse como una actuación directa sobre el sujeto sino como la creación de las condiciones sociales necesarias para producir menor índice de delincuencia. Asimismo, conforme al artículo III TP CEP, la ejecución legal de la pena debe estar exenta de tortura, trato inhumano o humillante como de cualquier otro acto o

procedimiento que vulnere la dignidad del interno. La ejecución conforme a la ley de cualquier pena debe tener pues como presupuesto el respeto a la persona del interno y como finalidad esencial su resocialización.⁸

Reglamento del Código de Ejecución Penal (Decreto Supremo N° 015-2003-JUS):

En cuanto a la afectación de derechos fundamentales debe respetarse el principio de reserva de la ley. El Decreto Supremo N° 015-2003- JUS reglamenta la ejecución de las penas privativas de la libertad, restrictiva de la libertad, limitativa de derechos, así como las medidas de seguridad (artículo 1), reguladas también por el CEP. Por ello para cumplir con la legalidad de ejecución que exige el precepto en comentario es también necesaria su remisión y cumplimiento.

El Reglamento, por ejemplo, prescribe que la ejecución de la pena se cumplirá respetando los derechos fundamentales de las personas consagradas en la CPE, y en el resto del ordenamiento jurídico peruano, en armonía con los Tratados Internacionales sobre la materia (artículo 3). Al igual que el CEP, pone especial atención en regular la ejecución de la pena privativa de la libertad.

⁸ Gaceta Jurídica. Código Penal comentado., pág. 174

Así prescribe que las actividades penitenciarias se debe ejercer respetando la dignidad y derechos del interno, no restringidos por la ley y la sentencia (artículo 10); que el interno forma parte de la sociedad y goza de sus derechos con las limitaciones que le impone la ley, la sentencia y el régimen de vida del establecimiento penal (artículo 4). El artículo 56 establece que el régimen penitenciario interno es el conjunto de normas o medidas que tienen por finalidad la convivencia ordenada y pacífica en un establecimiento penitenciario. El artículo 97 prescribe que el tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos.

Como dice Jescheck, “los más grandes y diversos problemas en conexión con la crisis de la política criminal se presentan en la pena privativa de la libertad “. Así como en el siglo XIX esta pena constituía la espina dorsal de los sistemas punitivos incontestables por presentarse entonces como alternativa humanizadora a las penas corporales, de galeras o de muerte que habían caracterizado el panorama del derecho penal del Ancien Régime, a finales ya de dicho siglo la pena privativa de libertad comienza a ser cada vez más objeto de recelos y de crítica. Se ha visto en ella un medio inadecuado para evitar la reincidencia posterior de los penados,

que más bien, al contrario, favorece la consolidación de su carrera criminal, dado los fenómenos de subcultura carcelaria, desculturación, caracterizada por la pérdida de las capacidades vitales y sociales mínimas exigibles para llevar una vida en libertad, y prisionización, en virtud de la cual el preso adopta, en mayor o menor grado, los usos y costumbres, tradición y cultura del establecimiento penitenciario. Se ha comprobado, además, que las largas privaciones de libertad acaban por destruir la personalidad del recluso. Flota en el ambiente la necesidad de sustituir en lo posible la pena de privación de libertad por otras penas o sustitutivos penales. “La crisis de la cárcel no sólo se manifiesta en la tendencia a restringir su uso, sino también en una revisión de las características y de la función que debe tener la prisión en cuanto subsista. Dos son las notas que podrían resumir la actitud actual de la política penal frente a estas cuestiones: Humanización y resocialización”⁹

4.4.3.- Principios rectores del sistema penal:

Conforme al artículo I del Código Penal éste tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad.- El Código Penal peruano, como muchos otros Códigos modernos, inicia su contenido normativo con la regulación de un Título Preliminar en el que se

⁹ Carlos Mir Puig. El sistema de Penas y su Medición en la Reforma Penal.pág., 54.

ordenan, concentran y expresan los principios políticos y jurídicos (no solo penales) que presiden la actividad legislativa (al menos teóricamente) y la interpretación y aplicación de los diversos libros, capítulos, secciones y títulos del ordenamiento jurídico-penal y en particular de la legislación positiva. El legislador no ha tratado de agotar y abarcar el frondoso elenco de principios jurídicos y políticos que, dentro de un determinado contexto cultural, se asigna al Derecho Penal, pues dicha tarea escapa de sus fuerzas y sus concretas labores de regulación. En realidad, lo que pretende es sintetizar y regular el núcleo indisponible de las normas y principios rectores que desde la perspectiva, especial visión del fenómeno punitivo y rol del Derecho Penal en la sociedad, es indispensable e irrenunciable en un Estado de Derecho. Las normas del Título Preliminar, más que formar parte de las reglas de la Parte General, presiden todas las pautas de valoración, configuración y desarrollo del Derecho Penal, recorriendo todos sus niveles. Su ubicación no solo es preferencial- abren la codificación penal- sino que están por encima (desde la perspectiva político-jurídica de las mismas normas de la Parte General), pues dirigen la proyección y desarrollo de todo el sistema penal en su conjunto. De allí que se imponga en el terreno de la praxis penal y la actividad legislativa el tender a una interpretación sistemático- teleológica, según las

normas constitucionales.¹⁰ El artículo I del Título Preliminar del Código Penal se encarga de precisar el sentido y la finalidad de la codificación penal peruana, y de delimitar los puntos orientadores y criterios normativo-valorativos sobre los que se levanta y construye el sistema penal. Las ideas de prevención, protección a la persona y a la sociedad marcan el hilo conductor que determina los criterios que permiten edificar el Derecho Penal peruano, ajustándolo a los patrones y exigencias de un Estado de derecho.¹¹

La prevención orientada a la persona implica el reconocimiento del principio de humanidad en la creación de delitos y penas, con las consecuencias que de su establecimiento derivan: prohibición de la pena de muerte y de la cadena perpetua, prohibición de penas inhumanas y del trato humano degradante y prohibición de tortura como medio para obtener la verdad y la confesión del imputado, así como el de castigar por algo que ha cometido o se sospecha que ha cometido. Desde el punto de vista penitenciario, la ejecución de la pena privativa de libertad debe buscar la no desocialización del reo, no el empeoramiento de su condición personal si es que no está en condiciones de lograr su readaptación a la sociedad. Si la pena no está en condiciones de lograr un mejor ser humano, no debe recrudecer el déficit de socialización que tiene el sujeto o colocar factores que determinen

¹⁰ **Gaceta Jurídica. Código Penal Comentado. Tomo I ., pág 21**

¹¹ **Ibíd.**

el delito.

a) Principio de Legalidad.

En un Estado de derecho donde impera el sistema romano germánico el principio de legalidad constituye, si no el más, uno de los pilares o piedra angular más importante del Derecho en general y del Derecho Penal en particular. El principio de legalidad- como correctamente afirma ROXIN, exige que el Estado proteja al individuo y a la sociedad no solamente con el Derecho Penal, sino también del Derecho Penal. Esto significa que el principio de legalidad obliga al Estado, por un lado, a preocuparse por disponer de los medios o instrumentos más eficaces para prevenir el delito y, por otro, a encontrar dentro del ordenamiento jurídico, límites a su actividad punitiva.¹²

Un ámbito en el que se ha descuidado la vigencia del principio de legalidad, tanto a nivel positivo como doctrinario, es el Derecho de Ejecución Penal o Penitenciario. En el campo legislativo la regulación del principio de legalidad, de no ser por el artículo VIII del Código de Ejecución Penal que señala que la retroactividad y la interpretación de dicho Código se resuelve en lo más favorable al reo, sería nula; pues no hay una suficiente y mucho menos frondosa regulación del principio de legalidad que permita impedir, de manera infranqueable, la arbitrariedad estatal en la ejecución

¹² Ibíd, pág, 40

de las penas. Esta exigua regulación, si no es interpretada correctamente, puede conducir a sostener que en el derecho penitenciario no rige el principio de legalidad y, por tanto, cobijar la arbitrariedad estatal, con lo cual todas las garantías que implica el principio de legalidad para los sentenciados se vendrían abajo, por cuanto en la práctica se impondrían penas que no están establecidas en el Código Penal. De todo lo manifestado, en torno al principio de legalidad, se concluye que la aplicación de esta institución jurídica es de carácter vinculante y se extiende a todas las materias que están relacionadas con el derecho penal (por ejemplo, el derecho procesal penal y el derecho de ejecución penal). Su cumplimiento no es postergable bajo ninguna circunstancia. Su fundamento se encuentra en consideraciones teleológicas de cumplimiento del artículo 1 de la Constitución Política, según el cual el respeto a la persona humana y hacia su dignidad es el fin supremo de la sociedad y del Estado.¹³

b) Principio de Lesividad de Bienes Jurídico Penales:

Tal como lo prescribe el Art. IV del Título Preliminar del Código Penal, para que un hecho sea merecedor de pena debe necesariamente lesionar o poner en peligro, bienes jurídicos tutelados por la norma penal. Para Roxin, el Derecho penal desarrolla su finalidad última de mantenimiento del sistema social

¹³ Ibíd, pág. 62

a través de la tutela de los presupuestos imprescindibles para una existencia en común que concreta una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes jurídicos. El bien jurídico se concibe como el límite constructor de las leyes penales, su visión material garantiza que sólo en su nombre ¹⁴se conminen con pena, conductas disvaliosas.

c) Principio de Proporcionalidad:

También llamada prohibición en exceso, consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio básico respecto de toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del principio del Estado de Derecho. ¹⁵La importancia de este principio radica en que jerarquiza las lesiones y establece un grado de mínima coherencia entre las magnitudes de penas relacionadas a cada conflicto criminalizado, además que mantiene una adecuada relación con el fin preventivo. Sirve para impedir penas superiores a dicha proporción, pero debe permitirse siempre al juez la posibilidad de reducir la pena por debajo de su mínimo genérico e incluso sustituir las penas de prisión por otras más leves, o llegar a prescindir de la pena como tal. ¹⁶

¹⁴ Alonso R. Peña Cabrera Freyre. Derecho Penal Peruano., pág. 73.

¹⁵ Felipe Villavicencio T., Derecho Penal Parte General., pág. 115

¹⁶ Felipe Villavicencio T. Ob. Cit., pág.117

d) Principio de primado del derecho de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario y los principios constitucionales y la subordinación de la ley penal sustantiva:

Este principio busca garantizar la vigencia del Derecho de los derechos humanos y del Derecho internacional humanitario así como de las garantías constitucionales de las personas frente al accionar del poder penal por parte de las agencias punitivas. Se trata de asegurar esas garantías fundamentales en el proceso de criminalización primaria y secundaria. Está vinculado al principio de preferencia de las normas de derechos humanos y constitucionales sobre normas ordinarias en caso de incompatibilidad (artículo 138, segundo párrafo, Constitución política). Así por ejemplo, la colisión entre el artículo 30, numeral 1 del Código Penal que establece la pena de expatriación de nacionales y el artículo 22, numeral 5, Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo”). En este caso, debe primar la norma internacional.¹⁷

e) Principio de necesidad o de mínima intervención:

El Estado sólo puede emplear la pena cuando está en situación de explicar su necesidad para la convivencia social, para

¹⁷ *Ibíd.*

mantener el orden democrático y social establecido (artículo 43, Constitución Política). En un Estado social, el Derecho Penal se legitima sólo cuando protege a la sociedad, pero si su intervención resulta inútil, entonces perderá su justificación. Por eso, este principio conduce a la exigencia de utilidad. La mera utilización de instrumentos violentos como la pena siempre afectará la idea de un Estado de Derecho. Sólo la extrema necesidad podría, bajo las circunstancias señaladas, volver legítimo un castigo violento en concreto y nunca el castigo en general. Siempre que podamos, claro está, demostrar esa necesidad. Este principio de la necesidad de la intervención estatal es, pues, un límite importante, porque permite evitar las tendencias autoritarias.¹⁸

Del principio en comentario se generan o emergen otros dos como son el principio de subsidiaridad (se trata de la *última ratio* o *extrema ratio*, en el sentido que sólo debe recurrirse al Derecho Penal cuando han fallado todos los demás controles sociales. El Derecho Penal debe ser el último recurso que debe utilizar el Estado, debido a la gravedad que revisten sus sanciones. Los ataques leves a los bienes jurídicos deben ser atendidos por otras ramas del Derecho o por otras formas de control social.); y el principio de fragmentariedad, pues el carácter fragmentario del Derecho Penal consiste en que no se le puede utilizar para prohibir

¹⁸ Ibíd.

todas las conductas. El derecho punitivo no castiga todas las conductas lesivas de bienes jurídicos sino las que revisten mayor entidad. Los principios expuestos precedentemente no constituyen los únicos en el sistema penal, pero sí los más relevantes. Seguidamente, se presentan los principios que también forman parte del sistema penal, pero respecto al ámbito de la ejecución penal.

f) Principio de racionalidad y humanidad de las penas:

También llamado principio de proscripción de la crueldad, se le ha considerado en la actualidad como el pensamiento central de la ejecución penal y uno de los límites primordiales en un Estado democrático. Según los postulados de este principio, se rechaza por cruel toda sanción penal que resulte brutal en sus consecuencias para el sujeto. Se debe buscar una pena humanitaria en el sentido que se ejecute sin crueldad ni sufrimientos innecesarios para el penado, tomando en cuenta los lineamientos del Derecho de los derechos humanos. Asimismo, se rechaza aquellas sanciones penales que buscan mantenerse hasta la muerte de la persona. Toda consecuencia jurídica debe terminar en algún tiempo pero nunca debe rebasar más allá de la vida del penado ni ser perpetua, ya que implicaría admitir la existencia de

una persona innecesaria¹⁹.

g) Garantía de ejecución o principio de ejecución legal de la pena:

El artículo VI del Título Preliminar del Código Penal expresa que “no puede ejecutarse pena alguna en otra forma que la prescrita por la ley y reglamentos que la desarrollen. En todo caso, la ejecución de la pena será intervenida judicialmente”. De acuerdo a este principio no existe pena sin un régimen legal que lo precise, sin tratamiento ni resocialización. La pena no se debe ejecutar arbitrariamente, más bien debe ser ejecutado dentro de los marcos establecidos por la ley.

Así, mientras el principio de legalidad penal exige que la pena, tanto en su clase como en su entidad o gravedad, sea impuesta en virtud de una ley por representar la manifestación de la voluntad general, la legalidad en la ejecución exige el sometimiento de esta fase de cumplimiento de la pena al dictado de la ley. La ejecución de las penas en nuestro ordenamiento jurídico tiene un marco de legislación supranacional (v.gr. Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos), constitucional,

¹⁹ Ibíd.

así como una regulación normativa específica concentrada fundamentalmente en el CEP (Decreto Legislativo N° 654) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, del 11.09.03), aunque no exclusivamente, pues existen otras normas penitenciarias específicas. De ahí que, para verificar la legalidad de la ejecución de la pena que exige el VI TP CP, la remisión a lo preceptuado en uno u otros cuerpos de leyes resulta obligatoria.²⁰

h) Principio de los fines de la pena y de la medida de seguridad:

El artículo IX del Título Preliminar del Código Penal determina los marcos normativo y político-criminal de toda la legislación penal (codificada o no) en lo que se refiere a las funciones y fines de la pena y de las medidas de seguridad. El legislador no solo se ha pronunciado sobre cuáles deben ser el sentido, orientación y fin de la pena, sino que ha precisado la función que debe cumplir la configuración legislativa y la aplicación práctica de las medidas de seguridad. Con ello ha delimitado claramente las dos consecuencias jurídicas del delito más importante. Bajo este principio de función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, se refiere no solamente a la pena privativa de la libertad, sino a todas las penas criminales que tienen reconocimiento y existencia normativa en una legislación penal y

²⁰ Gaceta Jurídica. Código Penal comentado - tomo I., pág. 169.

que en nuestro CP se encuentran reguladas en el artículo 28. Pues bien la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena es una finalidad atribuible a toda clase de pena, debe abandonarse, por equivocada, aquella visión superficial que pretende circunscribir la aplicación de los fines (o teoría) de la pena a la pena privativa de libertad como si esta fuera su único centro de referencia. Asimismo, esta finalidad de las penas y medidas de seguridad tienen un alcance amplio, pues no sólo culmina en su aplicación práctica al caso concreto que corre a cargo del Poder Judicial, sino que encierra un alcance más amplio, dado que comprenden la función legislativa y de ejecución penal, es decir que debe extenderse al campo penitenciario o de la ejecución. Realizando un análisis de cada fin, tenemos que: *Los fines preventivos de la pena*, plantean un Derecho Penal vinculado a la evitación de delitos y faltas como tarea primaria de la legislación punitiva. Siendo que dicha evitación no implica una eliminación total de los delitos y delincuentes, sino que esta finalidad se emerge sobre una racionalidad, sujeta a límites y respetuosa de la dignidad de la persona humana. Dicha prevención debe enmarcarse dentro de los parámetros valorativos fijados en nuestra Constitución y que se corresponden con un Estado de Derecho.

Los fines de protección de la pena, se relacionan con la tutela de bienes jurídicos, sean personales o colectivos en cualquiera de sus

variantes. Esta protección no debe llegar a ser extrema, excesivamente amplia y absoluta. La consideración del Derecho Penal como última línea de defensa del ordenamiento jurídico y de la sociedad lleva a la aplicación del principio de intervención mínima como principio político-criminal.

La resocialización exige tomar en cuenta los efectos y consecuencias que desarrolla la pena en la personalidad del autor del delito o del potencial infractor. La pena no es una sanción fría que deba imponerse al margen de la personalidad del autor. No implica una renuncia a la valoración de los efectos que la pena ejerce en la persona de carne y hueso que la padece.

La resocialización es una forma de prevención especial, la cual no agota ni limita su contenido. Su gran fuerza la despliega en el campo de la ejecución de la pena y en particular en los casos de cumplimiento efectivo de las penas privativas de la libertad. Su importancia deriva del respeto a la dignidad de la persona humana y el reconocimiento de que una persona después del cumplimiento de una pena puede integrarse otra vez a la sociedad consiguiendo llevar una vida sin delitos²¹.

²¹ Gaceta Jurídica. Código Penal Comentado. Tomo I ., pág.231

V.- OBJETIVOS:

5.1.- OBJETIVO GENERAL.

5.1.1.-Determinar la influencia del fenómeno del hacinamiento carcelario, en la aplicación de los tratamientos penitenciarios de los presos y la crisis en el cual ha entrado los objetivos de la ejecución penal o de las tres “re”.

5.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

5.2.1.- Determinar lo importante que sería la construcción de nuevos Establecimientos Penitenciarios, donde haya una organización adecuada en cuanto al internamiento de los reos en cárcel.

5.2.2 Determinar si la paralización de los procesos penales de los presos del centro penitenciario Cristo Rey influye en el hacinamiento penitenciario.

VI. HIPOTESIS Y VARIABLES.

Mediante las hipótesis se resuelven las interrogantes, conjeturas, los vacíos que plantea el problema de investigación, prácticamente son las respuestas que se da al problema.

6.1.- HIPÓTESIS PRINCIPAL.

6.1.1.-El Hacinamiento Carcelario se podría contrarrestar con una buena organización o redistribución del personal administrativo para la realización del logro de una efectiva Ejecución Penitenciaria.

6.2.- HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

6.2.1.-Si se crearan más establecimientos penales en los cuales se manejara un número determinado y controlado de presos se obtendría en ellos una integral aplicación de los tratamientos penitenciarios trazados de la ejecución penal.

6.2.2.-En la investigación se pretende resaltar que el hacinamiento carcelario de los presos se puede viabilizar dándole trámite ágil y eficaz a sus procesos penales paralizados injustamente.

6.3.- VARIABLES.

6.3.1.- Son las características o propiedades de una realidad que puede cambiar cualitativa o cuantitativamente. Aquellas características o propiedades que permanecen inalterables, las variables pueden ser: independiente que es la parte principal representado por el símbolo matemático "X", y

dependiente que es la que depende de la principal representado por el símbolo matemático “Y”.

6.3.2.- Operacionalización De Variables E Indicadores.

Título: “Estudios Penitenciarios sobre el Hacinamiento Carcelario y su Influencia en la Ejecución Penal”.

a).- V.I (X) Hacinamiento Carcelario.-

Indicadores:

- La sobrepoblación.
- Viabilidad de los procesos penales.
- Falta de Equipos Multisectorial.

b).- V.D. (Y): Ejecución Penal.-

Sus Indicadores:

- Reducción de la pena.
- Libertad Inmediata.
- Resocialización de los presos.

VII. ESTRATEGIA METODOLOGICA:

7.1.- DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

De acuerdo al fin desarrollado, **práctico**; asimismo, de acuerdo al diseño de la investigación: **descriptivo** con agregados críticos.

7.1.1. Método que se aplicó.

a) Método del Análisis – Síntesis.

Consiste en analizar el tema, es decir coger toda la información como un conglomerado de teorías y conceptualizaciones, y luego extraer la esencia que será la síntesis que interesa al investigador.

b) Método Descriptivo – Explicativo.

Se describió todo lo observado, es decir las condiciones de los presos dentro de un Establecimiento Penitenciario.

7.2.- POBLACIÓN O MUESTRA.

7.2.1. Población. 100 personas.

El sector poblacional materia de estudio, es decir aquellos presos (procesados y sentenciados), que forman parte de la sobrepoblación existente en los penales (tomando como ejemplo el penal Cristo Rey de Cachiche de Ica), así como las autoridades y funcionarios públicos encargados de la administración de justicia; divididos en las siguientes unidades de observación:

- a. Procesados (30).
- b. Sentenciados (30).
- c. Jueces (10).
- d. Policías (30).

7.2.2. Muestra.

Es la cantidad representativa de la población que se va a estudiar:

100 personas. La fórmula para hallar la muestra es:

$$n = \frac{N\sigma^2Z^2}{(N-1)e^2 + \sigma^2Z^2}$$

Donde:

N= Total de la población.

n = Muestra del total de la población.

Z =Al 95% de confianza o 5% de significación, cuyo valor de equivalencia es (1.96)

P = Proporción de éxito cuyo valor de equivalencia es (0.5)

q = Proporción de fracaso cuyo valor de equivalencia es (0.5)

E = Equivalencia a 5% -(0.05)

N = 50

UNIDAD DE OBSERVACION	ICA	
	POBLACION	MUESTRA
Procesados	30	15
Sentenciados	30	15
Jueces	10	5
Policías	30	15
TOTAL	100	50

F = Factor proporcional

n = Muestra total de la población

N = Total de la población

7.3.- TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN:

a) La Observación.

Mediante el cual el investigador capto las vivencias diarias, problemáticas y situaciones diferentes que viven día a día los presos dentro de un Establecimiento Penitenciario.

b) La Fidelidad.

Los Datos y características que se recabaron coinciden con los problemas de estudio, caso contrario no es posible la contrastación.

c) Rigidez.

En cada capítulo o ítems para su desarrollo, se rigió estrictamente al reglamento, esquema referencial o perfil de investigación.

7.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN:

a) La Encuesta.

Es un instrumento utilizado por con la finalidad de obtener información veraz de una muestra poblacional como son datos valiosos de primera mano.

b) La Entrevista.

Modalidad que consiste en propiciar el dialogo interpersonal entre el entrevistador y entrevistado, mediante un formulario de

preguntas que pueden ser abiertas como es el caso de la presente investigación.

c) Análisis Documental.

Los documentos contienen toda clase de datos, fechas, ocurrencias, normatividad, políticas y lineamientos vinculados a los establecimientos Penitenciarios (INPE), que será utilizado en la presente investigación.

d) Análisis e Interpretación de Datos.

Después de obtenido los datos se analiza e interpreta. Luego se sometió a procesamiento estadístico, empleando la fórmula del Chi-cuadrado, para conocer los resultados del trabajo de investigación.

VIII. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y ANALISIS DE LA INFORMACIÓN.

8.1.-Análisis de los resultados.

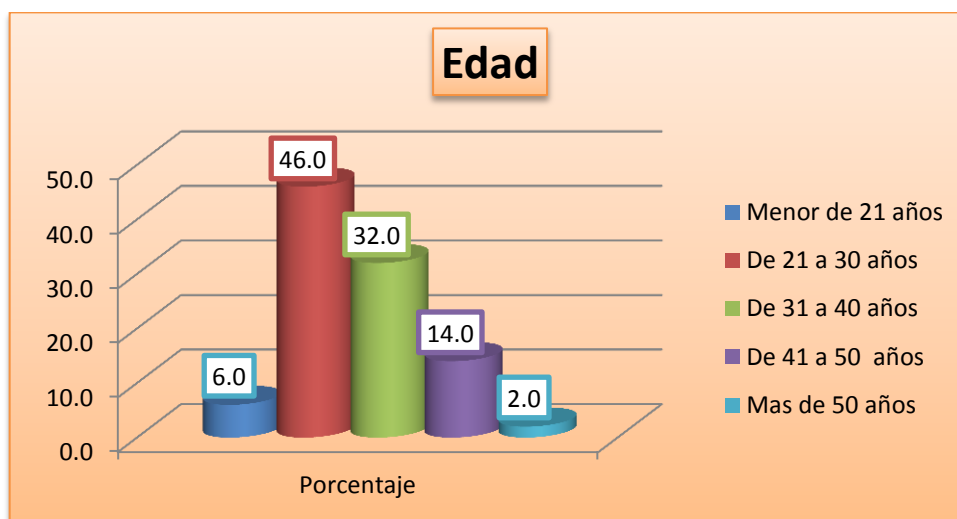
RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS A PROCESADOS, SENTENCIADOS, JUECES Y POLICIAS.

TABLA N° 01
Rango de edades

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Menor de 21 años	3	6.0	6.0	6.0
De 21 a 30 años	23	46.0	46.0	52.0
De 31 a 40 años	16	32.0	32.0	84.0
De 41 a 50 años	7	14.0	14.0	98.0
Más de 50 años	1	2.0	2.0	100.0
Total	50	100.0	100.0	

Fuente: Encuesta realizada a los procesados, sentenciados, jueces y policías de Ica.

GRAFICO N° 01



Interpretación:

De las personas encuestadas, en la tabla N° 01, según la edad, un 46.0% tienen de 21 a 30 años, el 32.0% tiene de 31 a 40 años, el 14.0% de 41 a 50 años, un 6.0% menos de 21 años, y un 2.0% de más de 50 años.

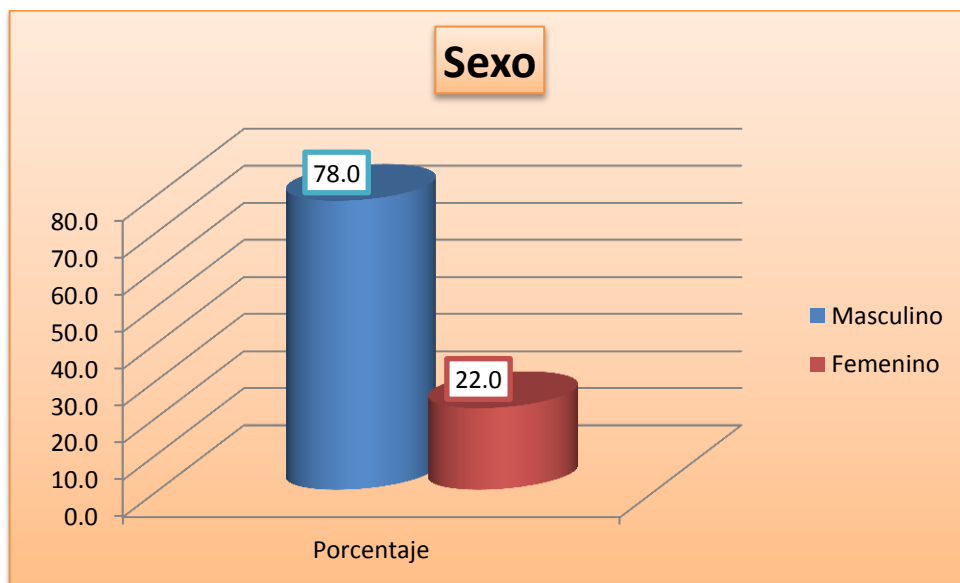
TABLA N° 02

Sexo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Masculino	39	78.0	78.0	78.0
Femenino	11	22.0	22.0	100.0
Total	50	100.0	100.0	

Fuente: Encuesta realizada a los procesados, sentenciados, jueces y policías de Ica.

GRAFICO N° 02



Interpretación:

De las personas encuestadas, en la tabla N° 02, según el sexo, un 78.0% afirmó ser del sexo masculino y un 22.0% manifestó ser de sexo femenino.

TABLA N° 03
Situación

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Procesados	15	30.0	30.0	30.0
Sentenciados	15	30.0	30.0	60.0
Jueces	5	10.0	10.0	70.0
Policías	15	30.0	30.0	100.0
Total	50	100.0	100.0	

Fuente: Encuesta realizada a los procesados, sentenciados, jueces y policías de Ica.

GRAFICO N° 03



Interpretación:

De las personas encuestadas, en la tabla N° 03, según su situación, un 30.0% están procesados, otro 30.0% sentenciado, un 30.0% son policías, y un 10.0% son jueces.

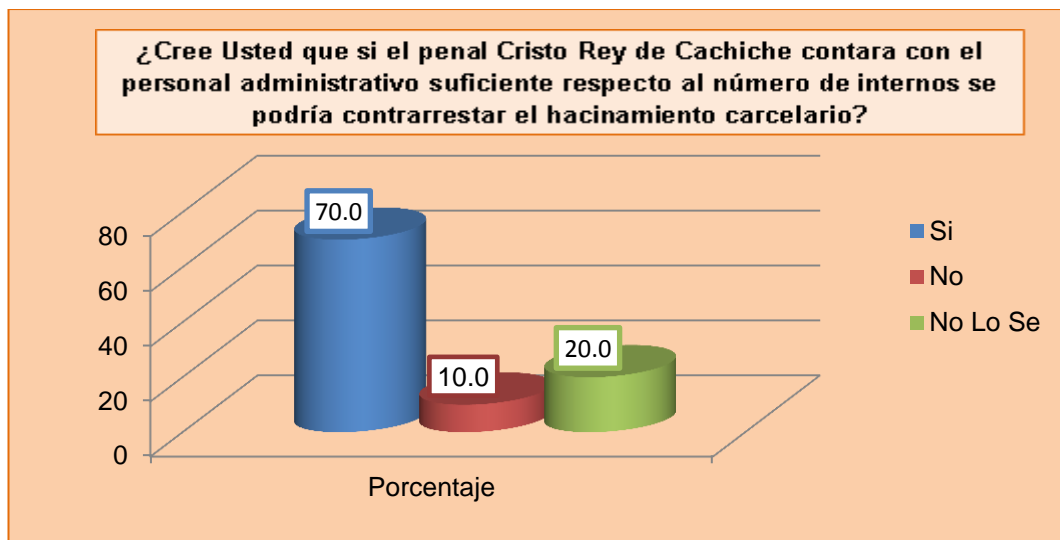
TABLA N° 04

¿Cree Usted que si el penal Cristo Rey de Cachiche contará con el personal administrativo suficiente respecto al número de presos se podría contrarrestar el Hacinamiento Carcelario?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	35	70.0	70.0	70.0
No	5	10.0	10.0	80.0
No lo se	10	20.0	20.0	100.0
Total	50	100.0	100.0	

Fuente: Encuesta realizada a los procesados, sentenciados, jueces y policías de Ica.

GRAFICO N° 04



INTERPRETACIÓN:

De las personas encuestadas, en la tabla N° 04, según si cree que si el penal Cristo Rey contará con el personal suficiente con respecto al número de presos se podría contrarrestar el hacinamiento carcelario, **un 70.0%, respondió que sí**, el 10.0% manifestó que no, y un 20.0% no lo sabe.

Ahora bien, del cuadro y gráfico y explicación cualitativa descritos anteriormente podemos inferir que nuestra Hipótesis Principal ha quedado **VALIDADA**.

HIPÓTESIS PRINCIPAL.- El Hacinamiento Carcelario se podría contrarrestar con una buena organización o redistribución del personal administrativo para la realización del logro de una efectiva Ejecución Penitenciaria.

VALIDACIÓN.- Con las respuestas de la muestra estratificada y compuesta por la aplicación de la encuesta a procesados, sentenciados, jueces y policías en el cuadro N° 04 respaldan nuestra aseveración

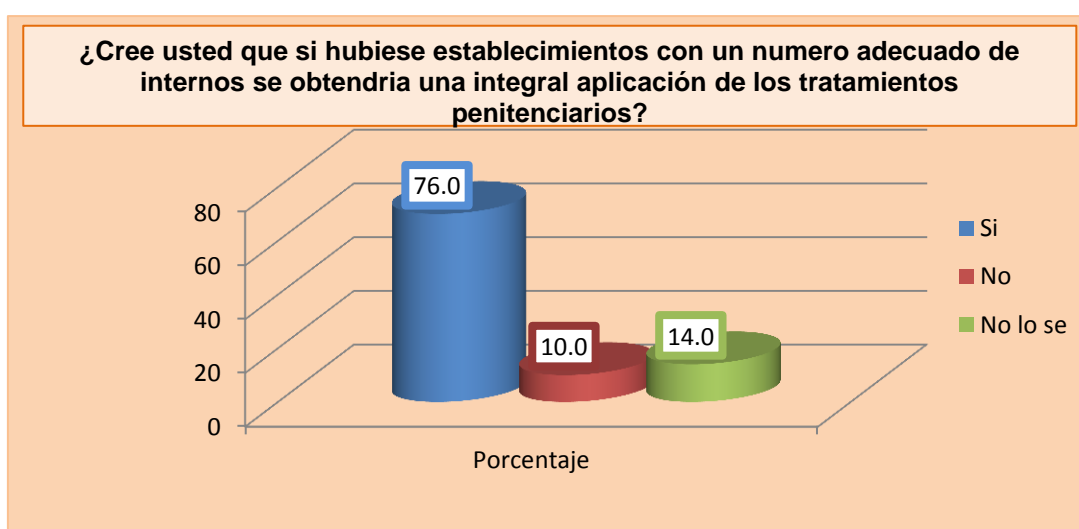
TABLA N° 05

¿Cree Usted que si hubiese Establecimientos con un número adecuado de presos se obtendría una integral aplicación de los Tratamientos Penitenciarios?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	38	76.0	76.0	76.0
No	5	10.0	10.0	86.0
No lo se	7	14.0	14.0	100.0
Total	50	100.0	100.0	

Fuente: Encuesta realizada a los procesados, sentenciados, jueces y policías de Ica.

GRAFICO N° 05



INTERPRETACIÓN:

De las personas encuestadas, en la tabla N° 05 según si hubiese establecimientos con un número adecuado de presos, se obtendría una integral aplicación de los tratamientos penitenciarios, el **76.0% de encuestados manifestó que si**, el 10.0% respondió que no y 14.0% no lo sabe.

Ahora bien, del cuadro y gráfico y explicación cualitativa descritos anteriormente podemos inferir que nuestra primera Hipótesis Específica ha quedado **VALIDADA**.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA.- Si se crearan más establecimientos penales en los cuales se manejara un número determinado y controlado de presos se obtendría en ellos una integral aplicación de los tratamientos penitenciarios trazados en la ejecución penal.

VALIDACIÓN.- Con las respuestas de la muestra estratificada y compuesta por la aplicación de la encuesta a procesados, sentenciados, jueces y policías en el cuadro N° 05 respaldan nuestra aseveración.

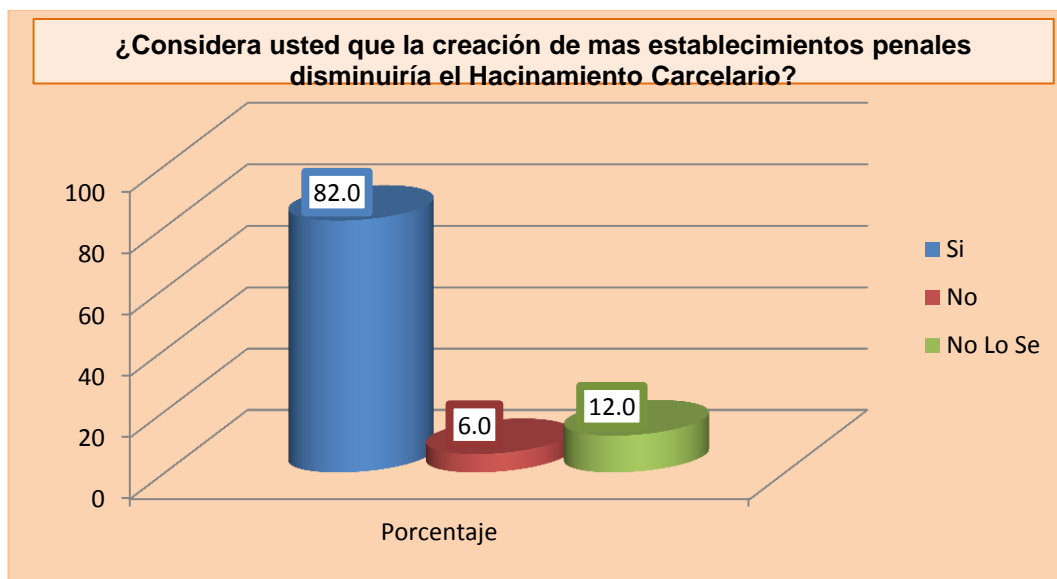
TABLA N° 06

¿Considera Usted que el aumento de Establecimientos Penales disminuiría el Hacinamiento Carcelario?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	41	82.0	82.0	82.0
No	3	6.0	6.0	94.0
No lo se	6	12.0	12.0	100.0
Total	50	100.0	100.0	

Fuente: Encuesta realizada a los procesados, sentenciados, jueces y policías de Ica.

GRAFICO N° 06



INTERPRETACIÓN:

De las personas encuestadas, en la tabla N° 06, Sobre si se considera que con la Creación de más establecimientos penales, se disminuiría el Hacinamiento Carcelario?; **el 82.0% manifestó que si**, el 6.0% respondió que no y el 12.0% no lo sabe.

Ahora bien, del cuadro y gráfico y explicación cualitativa descritos anteriormente podemos inferir que nuestra primera Hipótesis Específica ha quedado **VALIDADA**.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA.- Si se crearan más establecimientos penales en los cuales se manejara un número determinado y controlado de presos se obtendría en ellos una integral aplicación de los tratamientos penitenciarios trazados en la ejecución penal.

VALIDACIÓN.- Con las respuestas de la muestra estratificada y compuesta por la aplicación de la encuesta a procesados, sentenciados, jueces y policías en el cuadro N° 06 respaldan nuestra aseveración.

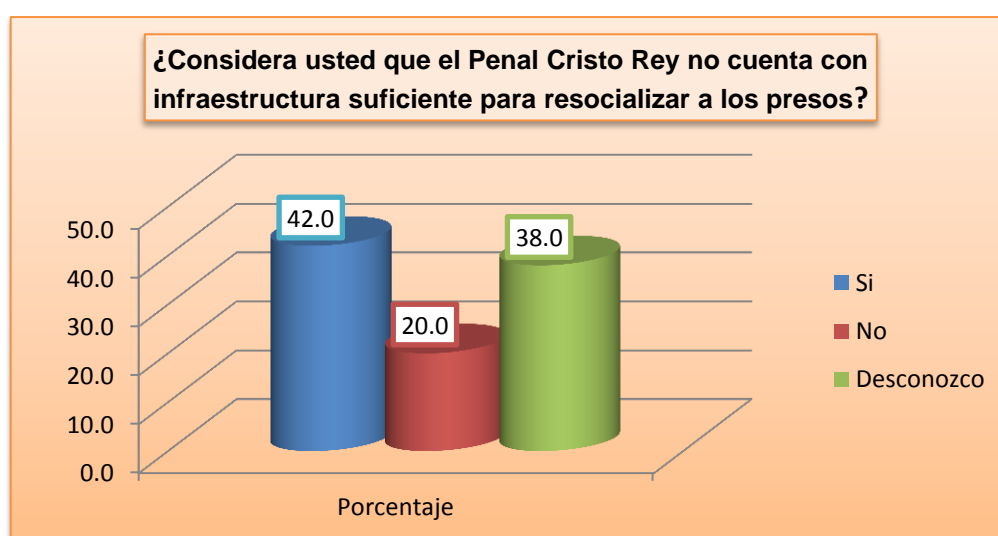
TABLA N° 07

¿Considera usted que el penal Cristo Rey de Cachiche no cuenta con infraestructura suficiente para resocializar a los presos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	21	42.0	42.0	42.0
No	10	20.0	20.0	72.0
Desconozco	19	38.0	38.0	100.0
Total	50	100.0	100.0	

Fuente: Encuesta realizada a los procesados, sentenciados, jueces y policías de Ica.

GRAFICO N° 07



INTERPRETACIÓN:

De las personas encuestadas, en la tabla N° 07, según si Considera usted que el Penal Cristo Rey no cuenta con infraestructura suficiente para resocializar a los presos; **un 42.0% manifestó que sí que no lo cuenta**, el 20.0% respondió que no y el 38.0% manifestó que desconoce.

Ahora bien, del cuadro y gráfico y explicación cualitativa descritos anteriormente podemos inferir que nuestra primera Hipótesis Específica ha quedado **VALIDADA**.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA.- Si se crearan más establecimientos penales en los cuales se manejara un número determinado y controlado de presos se obtendría en ellos una integral aplicación de los tratamientos penitenciarios trazados en la ejecución penal.

VALIDACIÓN.- Con las respuestas de la muestra estratificada y compuesta por la aplicación de la encuesta a procesados, sentenciados, jueces y policías en el cuadro N° 07 respaldan nuestra aseveración.

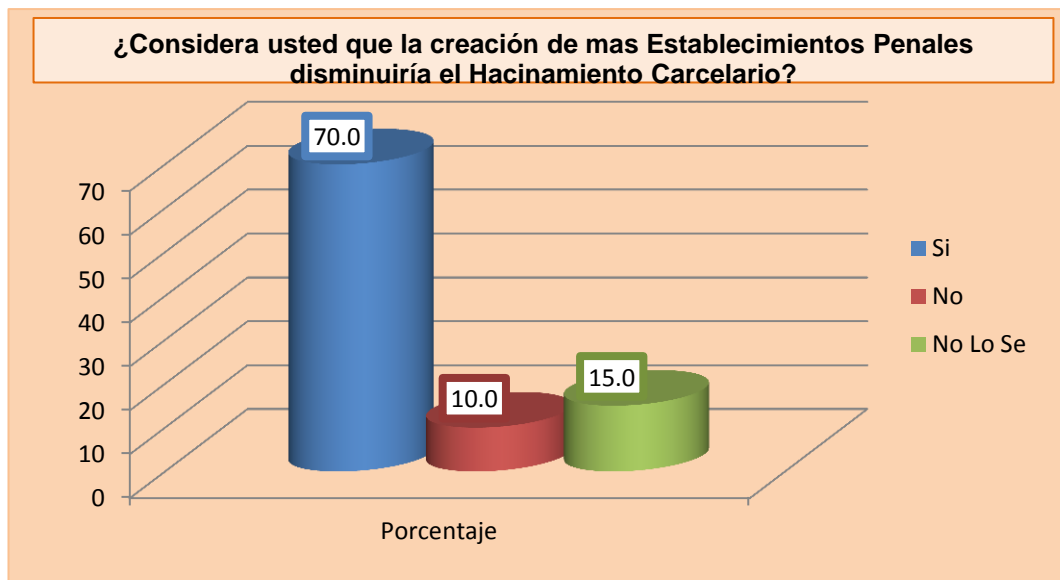
TABLA N° 08

¿Cree Usted que si se construyeran nuevas celdas o pabellones, se disminuiría el Hacinamiento Carcelario en el Penal Cristo Rey?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	35	70,0	70,0	70,0
	No	05	10,0	10,0	80,0
	No lo se	10	20,0	20,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los procesados, sentenciados, jueces y policías de Ica.

GRAFICO N° 08



INTERPRETACIÓN:

De las personas encuestadas, en la tabla N° 08, según si Considera que la creación de más Establecimientos Penales disminuiría el Hacinamiento Carcelario; **se obtuvo que el 70.0% respondió que sí**, un 10.0% manifestó que no, y un 15.0% no lo sabe.

Ahora bien, del cuadro y gráfico y explicación cualitativa descritos anteriormente podemos inferir que nuestra primera Hipótesis Específica ha quedado **VALIDADA**.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA.- Si se crearan más establecimientos penales en los cuales se manejara un número determinado y controlado de presos se obtendría en ellos una integral aplicación de los tratamientos penitenciarios trazados en la ejecución penal.

VALIDACIÓN.- Con las respuestas de la muestra estratificada y compuesta por la aplicación de la encuesta a procesados, sentenciados, jueces y policías en el cuadro N° 08 respaldan nuestra aseveración.

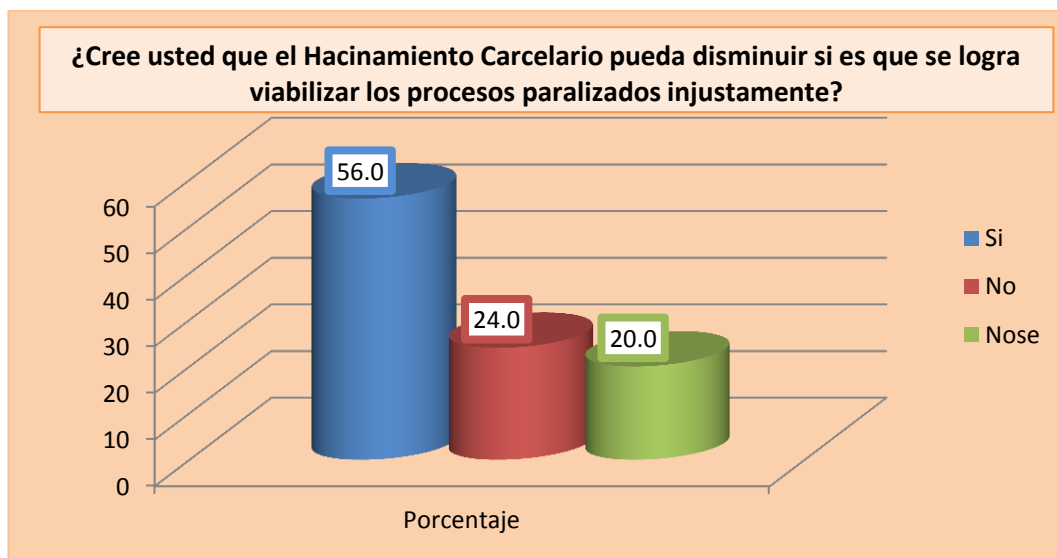
TABLA N° 09

4. ¿Cree Usted que el Hacinamiento Carcelario pueda disminuir si es que se logra viabilizar los procesos paralizados injustamente?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	28	56,0	56,0	56,0
No	12	24,0	24,0	80,0
Nose	10	20,0	20,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los procesados, sentenciados, jueces y policías de Ica.

GRAFICO N° 09



INTERPRETACIÓN:

De las personas encuestadas, en la tabla N° 09, según si Cree que el hacinamiento carcelario se pueda disminuir si es que se logra viabilizar los procesos paralizados injustamente, **se obtuvo que 56.0% manifestó que si**, un 24.0% respondió que no y el 20.0% no lo sabe.

Ahora bien, del cuadro y gráfico y explicación cualitativa descritos anteriormente podemos inferir que nuestra segunda Hipótesis Específica ha quedado **VALIDADA**.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA.- Si se crearan más establecimientos penales en los cuales se manejara un número determinado y controlado de presos se obtendría en ellos una integral aplicación de los tratamientos penitenciarios trazados en la ejecución penal.

VALIDACIÓN.- Con las respuestas de la muestra estratificada y compuesta por la aplicación de la encuesta a procesados, sentenciados, jueces y policías en el cuadro N° 09 respaldan nuestra aseveración.

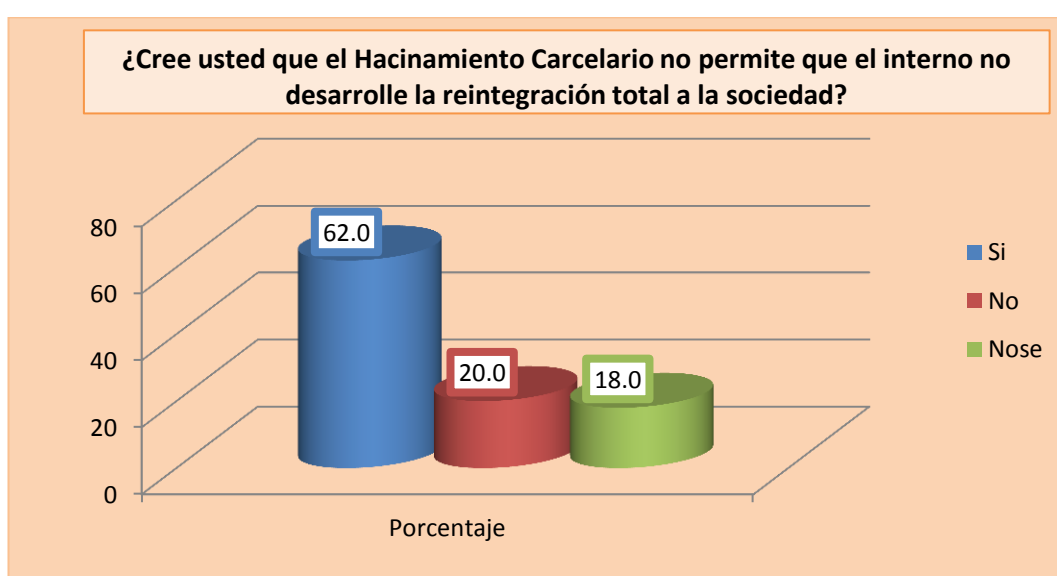
TABLA N° 10

¿Cree usted que el Hacinamiento Carcelario no permite que el interno no desarrolle la reintegración total a la sociedad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	31	62,0	62,0	62,0
	No	10	20,0	20,0	82,0
	Nose	9	18,0	18,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los procesados, sentenciados, jueces y policías de Ica.

GRAFICO N° 10



INTERPRETACIÓN:

De las personas encuestadas, en la tabla N° 10, según si Cree que el Hacinamiento Carcelario no permite que el interno no desarrolle la reintegración total a la sociedad, se obtuvo que **el 62.0% que si lo cree**, un 20.0% manifestó que no y un 18.0% respondió que no lo sabe.

Ahora bien, del cuadro y gráfico y explicación cualitativa descritos anteriormente podemos inferir que nuestra Hipótesis Principal ha quedado **VALIDADA**.

HIPÓTESIS PRINCIPAL.- El Hacinamiento Carcelario se podría contrarrestar con una buena organización o redistribución del personal administrativo, para la realización del logro de una efectiva Ejecución Penitenciaria.

VALIDACIÓN.- Con las respuestas de la muestra estratificada y compuesta por la aplicación de la encuesta a procesados, sentenciados, jueces y policías en el cuadro N° 10 respaldan nuestra aseveración.

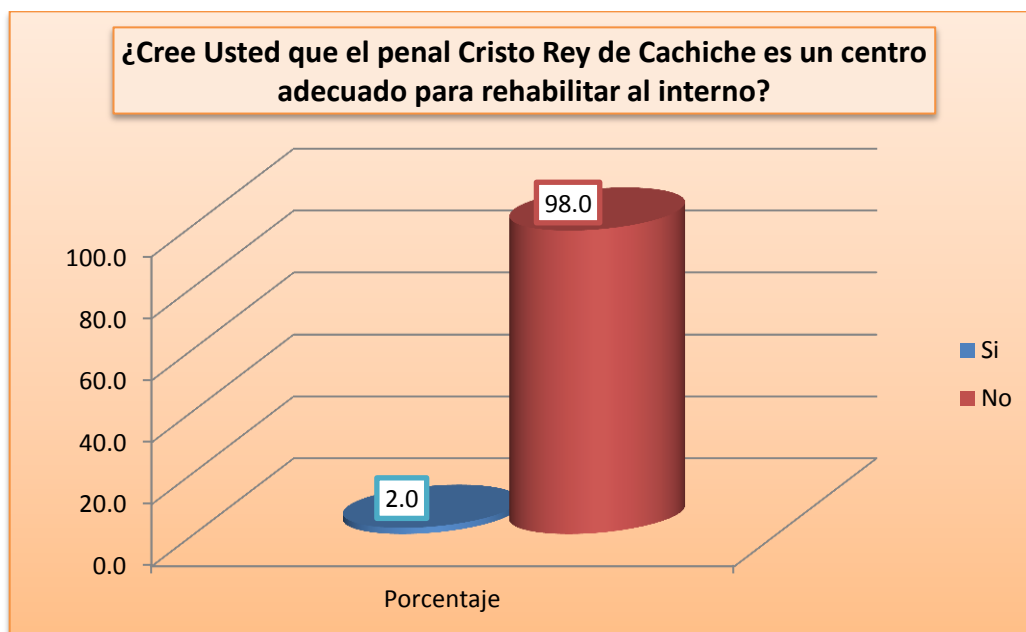
TABLA N° 11

¿Cree Usted que el penal Cristo Rey de Cachiche es un centro adecuado para rehabilitar al interno?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	1	2,0	2,0	2,0
	No	49	98,0	98,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los procesados, sentenciados, jueces y policías de Ica.

GRAFICO N° 11



INTERPRETACIÓN:

De las personas encuestadas, en la tabla N° 11, según si el penal Cristo Rey es adecuado para rehabilitar al interno, se obtuvo que el **98.0% manifestó que no**, y un 2.0% opino que si es adecuado para la rehabilitación.

Ahora bien, del cuadro y gráfico y explicación cualitativa descritos anteriormente podemos inferir que nuestra Hipótesis Principal ha quedado **VALIDADA**.

HIPÓTESIS PRINCIPAL.- El Hacinamiento Carcelario se podría contrarrestar con una buena organización o redistribución del personal administrativo, para la realización del logro de una efectiva Ejecución Penitenciaria.

VALIDACIÓN.- Con las respuestas de la muestra estratificada y compuesta por la aplicación de la encuesta a procesados, sentenciados, jueces y policías en el cuadro N° 11 respaldan nuestra aseveración.

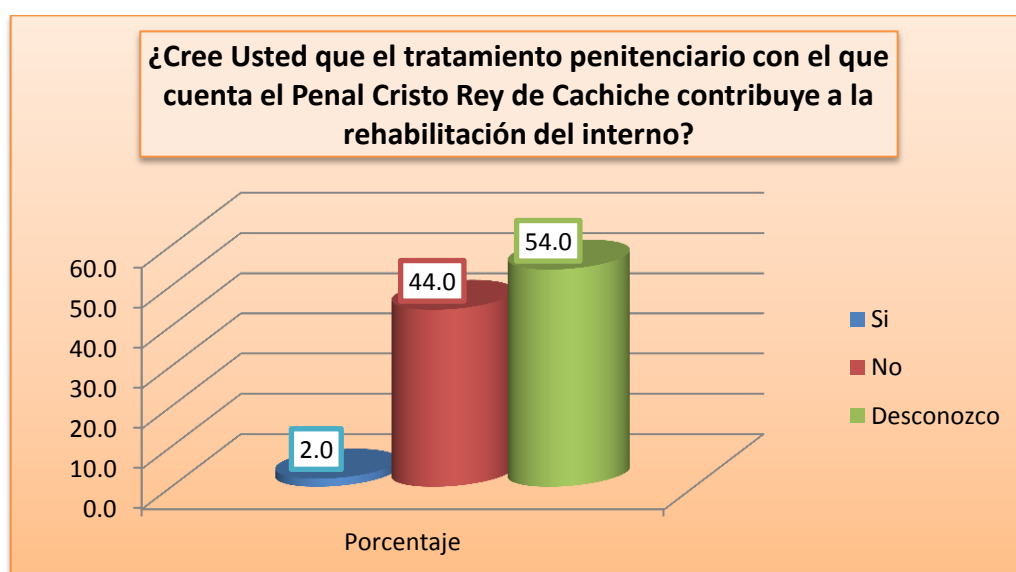
TABLA N° 12

¿Cree Usted que el tratamiento penitenciario con el que cuenta el Penal Cristo Rey de Cachiche, contribuye a la rehabilitación del interno?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	1	2,0	2,0	2,0
No	27	54,0	54,0	56,0
Desconozco	22	44,0	44,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los procesados, sentenciados, jueces y policías de Ica.

GRAFICO N° 12



INTERPRETACIÓN:

De las personas encuestadas, en la tabla N° 12, según si el tratamiento penitenciario contribuye a la rehabilitación del interno, se obtuvo que el 54.0% respondieron que desconocen, **un 44.0% opinaron que no contribuyen**, y un 2.0% manifestaron que si contribuyen a la rehabilitación.

Ahora bien, del cuadro y gráfico y explicación cualitativa descritos anteriormente podemos inferir que nuestra Hipótesis Principal ha quedado **VALIDADA**.

HIPÓTESIS PRINCIPAL.- El Hacinamiento Carcelario se podría contrarrestar con una buena organización o redistribución del personal administrativo, para la realización del logro de una efectiva Ejecución Penitenciaria.

VALIDACIÓN.- Con las respuestas de la muestra estratificada y compuesta por la aplicación de la encuesta a procesados, sentenciados, jueces y policías en el cuadro N° 12 respaldan nuestra aseveración.

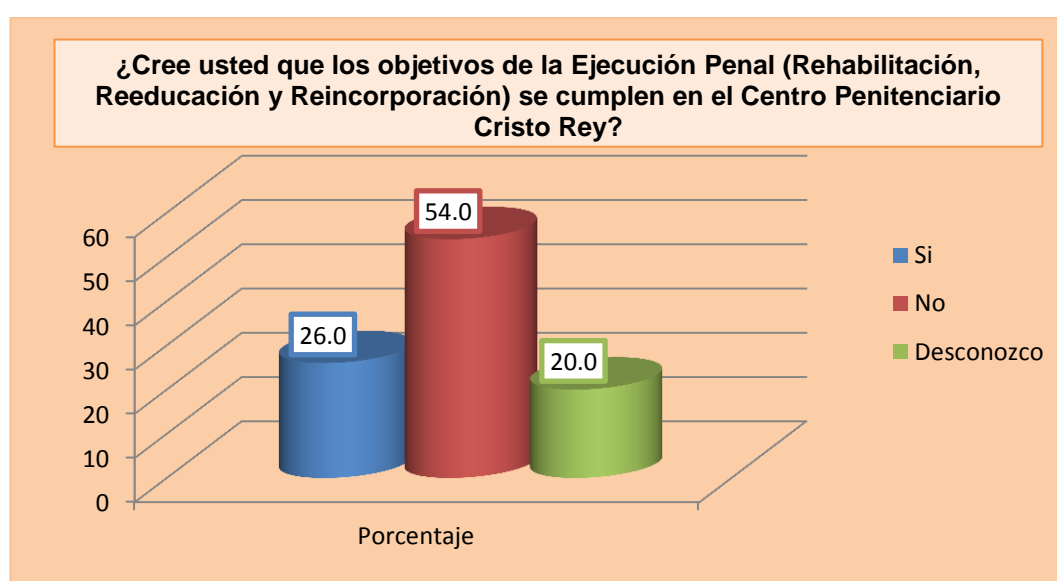
TABLA N° 13

¿Cree usted que los objetivos de la Ejec. Penal (Rehabilitación, Reeducción y Reincorporación) se cumplen en el Centro Penitenciario Cristo Rey?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	13	26,0	26,0	26,0
No	27	54,0	54,0	80,0
Desconozco	10	20,0	20,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los procesados, sentenciados, jueces y policías de Ica.

GRAFICO N° 13



INTERPRETACIÓN:

De las personas encuestadas, en la tabla N° 13, según si Cree que los Objetivos de la Ejecución Penal (Rehabilitación, Reeducción y Reincorporación) se cumplen en el Centro Penitenciario Cristo Rey, se obtuvo que el 26.0% respondió que no, **el 54.0% opino que no cumple**, y un 20.0% manifestó que desconoce.

Ahora bien, del cuadro y gráfico y explicación cualitativa descritos anteriormente podemos inferir que nuestra Hipótesis Principal ha quedado **VALIDADA**.

HIPÓTESIS PRINCIPAL.- El Hacinamiento Carcelario se podría contrarrestar con una buena organización o redistribución del personal administrativo, para la realización del logro de una efectiva Ejecución Penitenciaria.

VALIDACIÓN.- Con las respuestas de la muestra estratificada y compuesta por la aplicación de la encuesta a procesados, sentenciados, jueces y policías en el cuadro N° 13 respaldan nuestra aseveración.

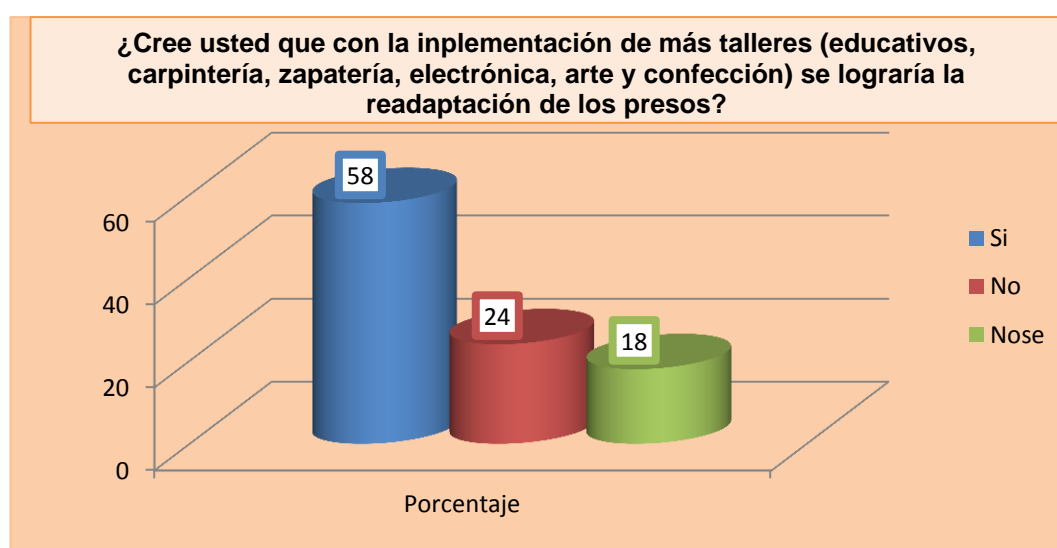
TABLA N° 14

¿Cree usted que con la implementación de más talleres (educativos, carpintería, zapatería, electrónica, arte y confección) se lograría la readaptación de los presos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	29	58,0	58,0	58,0
	No	12	24,0	24,0	82,0
	Nose	9	18,0	18,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los procesados, sentenciados, jueces y policías de Ica.

GRAFICO N° 14



INTERPRETACIÓN

De las personas encuestadas, en la tabla N°14, de si cree que con la Implementación de más talleres (educativos, carpintería, zapatería, electrónica, arte y confección) se lograría la readaptación de los presos; el 58.0% manifestó que si, el 24.0% respondió que no y el 18.0% No lo sabe.

Ahora bien, del cuadro y gráfico y explicación cualitativa descritos anteriormente podemos inferir que nuestra Hipótesis Principal ha quedado **VALIDADA**.

HIPÓTESIS PRINCIPAL.- El Hacinamiento Carcelario se podría contrarrestar con una buena organización o redistribución del personal administrativo, para la realización del logro de una efectiva Ejecución Penitenciaria.

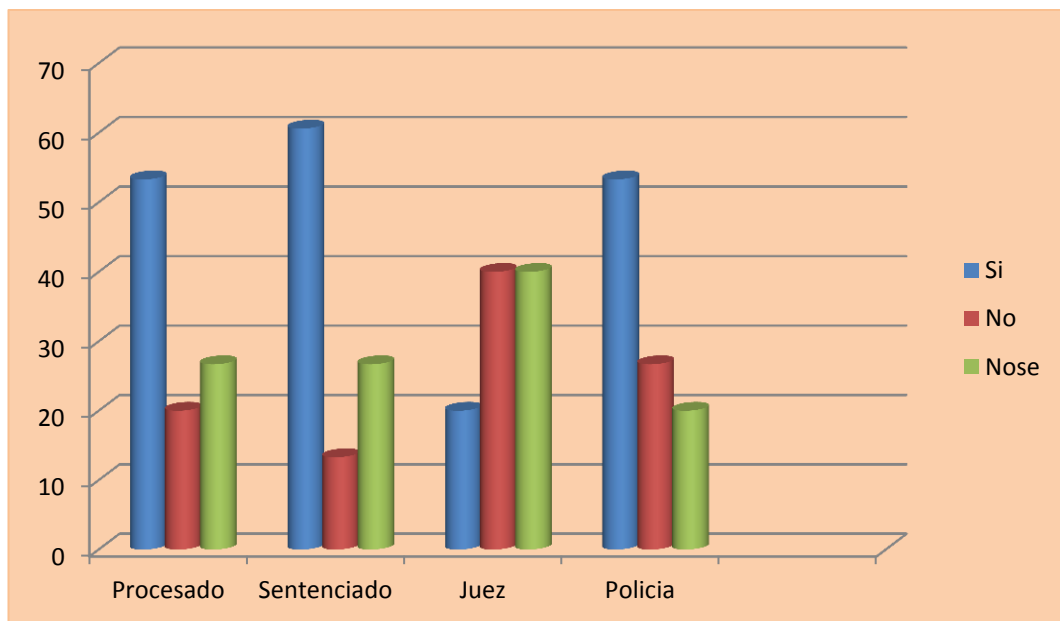
VALIDACIÓN.- Con las respuestas de la muestra estratificada y compuesta por la aplicación de la encuesta a procesados, sentenciados, jueces y policías en el cuadro N° 14 respaldan nuestra aseveración.

TABLA N° 15
Opinión acerca del hacinamiento carcelario

	Situación								Total	
	Procesado		Sentenciado		Juez		Policía			
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
Si	8	53,3%	9	60,0%	1	20,0%	8	53,3%	26	52,0%
Desconoce	3	20,0%	2	13,3%	2	40,0%	4	26,7%	11	22,0%
No	4	26,7%	4	26,7%	2	40,0%	3	20,0%	13	26,0%
Total	15	100,0%	15	100,0%	5	100,0%	15	100,0%	50	100,0%

Fuente: Encuesta realizada a los procesados, sentenciados, jueces y policías de Ica.

GRAFICO N° 15



INTERPRETACIÓN

De las personas encuestadas, en la tabla N°15 opinaron sobre existe hacinamiento carcelario del hacinamiento carcelario, el 52.0% de los afirman tal pregunta, el 22.0% desconoce26.0% no lo cree

IX. CONCLUSIONES.

Luego de haber llevado a cabo la investigación sobre el ESTUDIO PENITENCIARIO SOBRE EL HACINAMIENTO CARCELARIO Y SU INFLUENCIA EN LA EJECUCIÓN PENAL: ICA, se han llegado a las siguientes conclusiones:

9.1.- El Estado tiene la obligación de garantizar condiciones dignas a las personas privadas de la libertad. La meta de reducir el hacinamiento debe ir acompañada de estrategias integrales de política criminal y de política penitenciaria y carcelaria, de lo contrario, por sí misma, pone en riesgo el cumplimiento de dicha obligación y puede eventualmente acarrear la responsabilidad del Estado así como dificultar la implementación de soluciones definitivas a corto plazo.

9.2.- La meta gubernamental pone en evidencia la gravedad del problema y señala la necesidad de diseñar y adoptar una clara y decidida política criminal que permita dar respuesta definitiva a la superpoblación en las prisiones del país; entre ellas la creación de más establecimientos penales donde haya una organización adecuada y controlada de presos. Esta política debe racionalizar el uso de la privación de la libertad (explorando y poniendo en práctica medidas alternativas a la prisión para ciertas conductas penales) y prevenir de manera efectiva el delito.

9.3.- Finalmente, el estado actual de las prisiones no es una responsabilidad exclusiva de la autoridad penitenciaria; se trata de una responsabilidad de todos los actores que intervienen en las diferentes etapas del proceso penal. Sólo con el concurso de todas las autoridades pertinentes se puede garantizar un espacio de coordinación y análisis sistémico del funcionamiento de las entidades involucradas en el proceso de encarcelamiento.

X.RECOMENDACIONES.

Estos resultados arrojan una descripción inicial sobre el hacinamiento carcelario y la ejecución penal, pero a la vez, por el estudio posibilitan el surgimiento de nuevos temas de investigación:

10.1.- Que se promueva, un amplio análisis interinstitucional (ejecutivo, legislativo y judicial) de las causas del hacinamiento carcelario. Dicho análisis debe centrarse en la evaluación técnica del funcionamiento del sistema penal, inclusive la fase de ejecución penal.

10.2.- Realizar un estudio técnico que sirva de sustento a cualquier modificación legislativa del Código carcelario y penitenciario vigente, y en coordinación con las autoridades pertinentes, el Ministerio del Interior y de Justicia debe promover jornadas de descongestión judicial.

10.3.- Se solicita a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad y demás autoridades judiciales que cumplen con esta función en el territorio nacional, que vigoricen su labor de control judicial sobre las condiciones materiales en las cuales se están cumpliendo las penas de prisión en el país y para que se adopten las medidas necesarias frente a penas que se tornan en tratos crueles, inhumanos y degradantes.

XI. BIBLIOGRAFIA.

- El Sistema de Penas y su Medición en la Reforma Penal. Carlos Mir Puig.
- Derecho Penal, parte general. Felipe Villavicencio T. Grijley. Lima 2006.
- Derecho Penal Peruano. Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre. RODHAS. Lima 2004.
- Código Penal Comentado. Tomo I. Gaceta Jurídica S.A. Lima 2004.
- Situación Carcelaria en el Perú y Beneficios Penitenciarios. Germán Small Arana. GRIJLEY. Lima 2006.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. (1991) La moderna penología. Barcelona: Bosch pág. 302.
- RAMOS SUYO, Juan Abraham. (2009) Derecho de Ejecución Penal y ciencia Penitenciaria. (3ra edición) Lima: UNMSM. p. 99 y ss.
- Código de Ejecución Penal.
- ROXIN, Claus. (1976) Problemas Básicos del Derecho Penal. (s/e) Madrid: Reus. P. 13 y ss.
- BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel. Ob.cit. p. 76.
- Germán Small Arana. Situación Carcelaria en el Perú y Beneficios Penitenciarios., pág.xiv.
- Ibíd.
- Gaceta Jurídica. Código Penal comentado.
- Carlos Mir Puig. El sistema de Penas y su Medición en la Reforma Penal.

- c. No se
3. ¿Considera usted que el Penal Cristo Rey no cuenta con infraestructura suficiente para resocializar a los presos?
- a. Si
 - b. No
 - c. No se
4. ¿Considera usted que la creación de más Establecimientos Penales disminuiría el Hacinamiento Carcelario?
- a. Si
 - b. No
 - c. Desconozco
5. ¿Cree usted que el Hacinamiento Carcelario pueda disminuir si es que se logra viabilizar los procesos paralizados injustamente?
- a. Si
 - b. No
 - c. Algunas
6. ¿Cree usted que el Hacinamiento Carcelario no permite que el interno no desarrolle la reintegración total a la sociedad?
- a. Si
 - b. No
 - c. No se
7. ¿Cree Usted que el penal Cristo Rey de Cachiche es un centro adecuado para rehabilitar al interno?
- a. Si
 - b. No
 - c. No se
8. ¿Cree Usted que el tratamiento penitenciario con el que cuenta el Penal Cristo Rey de Cachiche contribuye a la rehabilitación del interno?
- a. Si

b. No

9. ¿Cree usted que los objetivos de la Ejecución Penal (Rehabilitación, Reeducción y Reincorporación) se cumplen en el Centro Penitenciario Cristo Rey?

a. Si

b. No

c. Desconozco

10 ¿Cree usted que con la implementación de más talleres (educativos, carpintería, zapatería, electrónica, arte y confección) se lograría la readaptación de los presos?

a. Si

b. No

c. Desconozco